

**IEC/CG/082/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de

Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El 07 de septiembre de 2016, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que constituye un documento rector de los procesos electorales en el ámbito federal, local y concurrente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- VII. El 30 de septiembre del año 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/062/2016, que prevé el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El 28 de agosto de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual emitió los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018"*.
- IX. El 31 de octubre de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El 23 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XI. El 19 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019 mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de diciembre de 2019.
- XII. El día 13 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.
- XIII. El día 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. El día 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG156/2020 mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/158/2020 mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación de apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVI. El día 09 de febrero de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/037/2021, mediante el cual se implementó la medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de

género, consistente en el “formato 3 de 3” dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XVII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- XVIII. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.
- XIX. El 24 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/012/2022 relativo a la creación de la Comisión Temporal de Normatividad, integrándose esta por las Consejeras Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XX. El ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/028/2022, mediante el cual aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXI. El 22 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día 3 de noviembre de 2022.
- XXII. El 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 271 mediante el cual se reforman, entre otras cosas, disposiciones aplicables a las candidaturas independientes en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII. El 4 de noviembre de 2022, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 mediante el cual se designó, entre otras cosas, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrándose por la Consejeras Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la

obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Asimismo, en el inciso f), se establece la facultad del Consejo General de este Instituto, de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

En esa línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, los OPLES tienen facultad para establecer los Lineamientos/Reglamentos generales que estime necesarios para instrumentar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legislativas<sup>1</sup>, por lo que, esta autoridad electoral debe ejercitar su facultad reglamentaria, a fin de expedir reglamentos que provean a la exacta observancia de la ley que regula.

---

<sup>1</sup> SUP-REC-825/2016.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO.** Que, como quedó establecido en el apartado de Antecedentes, derivado de la reforma al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron aspectos relevantes en torno a las candidaturas independientes, para lo cual, resulta importante traer a cuenta parte del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de fecha 29 de septiembre de 2022, mismo que se transcribe a continuación:

"(...)

*Tema 3: Facilitar el acceso a las candidaturas independientes.*

*Las candidaturas independientes, en la actualidad, representan un mecanismo político para que la ciudadanía interesada en acceder a un cargo de representación popular participe sin la necesidad de recurrir a un partido político. Esta figura ciudadana influye directamente en el sistema electoral y en el fortalecimiento de un Estado de Derecho, en la medida que posibilita la apertura de nuevas opciones políticas y revitaliza la democracia del sistema tradicional de partidos políticos, contribuyendo así, a la agenda pública y a la necesidad de dotar de confianza a los procesos electorales.*

*No obstante las bondades de esta institución, la experiencia de los últimos procesos electorales en la entidad, ha demostrado que la participación política de la ciudadanía interesada en contender por la vía independiente, tiene que superar obstáculos que dificultan, y en muchos casos, tornan casi imposible que una persona acceda a un cargo de representación popular; por ello, la presente iniciativa tiene como eje primordial incentivar y promover, desde el ámbito legislativo, el ejercicio de la ciudadanía de contender bajo este mecanismo político.*

*Por lo anterior, entre los aspectos que se incorporan a la Legislación Electoral se encuentra la aplicación móvil mediante el cual el Instituto Electoral se dote de nuevas tecnologías de la información y comunicación para utilizar herramientas y programas que permitan la administración y recepción de los documentos electrónicos que la ciudadanía interesada en obtener su registro como candidatura independiente, deban presentar durante el proceso de selección.*

*Además, se reforman los requisitos para presentar el escrito de intención, entre los que se destacan los atinentes al acta constitutiva de la Asociación Civil, y se incorpora*



*un precepto legal correspondiente a las prevenciones, a fin de que la ciudadanía tenga la certeza de las inconsistencias que pueden ser subsanables y aquellas que por su naturaleza no pueden solventarse. Por otro lado, para incentivar a la ciudadanía para que participe de manera activa bajo esta figura, se contempla la ampliación del plazo para que los aspirantes a candidaturas independientes puedan llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, no sólo durante las precampañas como actualmente lo prevé la ley.*

*De manera que, los actos para lograr el apoyo inicien a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, hasta que concluya la precampaña. A partir de ese momento, el Código Electoral contemplará la captación de apoyo ciudadano a través de medios electrónicos, cuestión que no sólo responde a los actuales avances tecnológicos, sino que, además, posibilita la consecución de esta etapa en caso de una emergencia sanitaria.*

*Una vez que el respaldo ciudadano sea captado, se garantizará que los aspirantes disfruten de su derecho de audiencia en aquellos casos en que, derivado de los resultados de las compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, advierta que no cuentan con el número suficiente de muestras y podrá subsanarlos con las formalidades que son propias de la garantía de audiencia.*

*Adicionalmente, se contempla como impedimento para ser candidata o candidato independiente, haber sido sancionado o sancionada por violencia política en razón de género, violencia familiar o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el incumplimiento de obligaciones alimentarias.*

*En esta misma línea de ideas, se agregó como parte de las obligaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes registrados, la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Estas últimas propuestas responden a la obligación que tienen todas las autoridades para erradicar, desde el ámbito de sus competencias, todo tipo de violencia contra la mujer por razón de género, lo que además es coincidente con las últimas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendentes a la protección de los derechos de las mujeres.*

*(...)”*

Producto de lo anterior, el 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 271 mediante el cual se reforman, entre otras cosas, disposiciones aplicables a las candidaturas independientes en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

“(…)

***Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

***Artículo 83.***

*1 y 2...*

*3. Durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesa deba presentar para obtener su registro.*

*De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar manifiesto en la convocatoria respectiva.*

*4. (...)*

*5. En todo lo no previsto en este Libro para las candidaturas independientes, se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este Código para las candidaturas de partidos políticos.*

***Artículo 87.***

*1. No podrán ser candidatas o candidatos independientes*

*a) y b)...*

*c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.*

*d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo ciudadano.*

*Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en los artículos 11 Bis y 11 Ter.*

**Artículo 93.**

*1. y 2. ...*

*3. La o el aspirante a una candidatura independiente deberá adjuntar a su manifestación de intención, copia simple de la credencial para votar vigente y presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, cuyo objeto social se encuentre relacionado, entre otros, con el proceso de obtención del respaldo ciudadano respectivo para el registro de una candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.*

*4. El Instituto diseñará el modelo único de estatutos de la asociación civil conforme a lo previsto en el reglamento o lineamientos que para tal efecto emita, el que deberá difundirse con la emisión de la convocatoria. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se apertura a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

*5. ...*

**Artículo 94.**

*1. ...*

*2. Si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.*

*3 y 4 ...*

**Artículo 96.**

*1. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.*

*2. ...*

*3. La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto.*

*El Instituto establecerá la utilización de la cédula de respaldo, o en su caso, la aplicación móvil en el Reglamento o Lineamientos respectivos.*

**Artículo 116.**

*1. ...*

*a) la h) ...*

*i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*

*j) Abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas;*

*k) Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y*

*l) Las demás establecidas por este Código.*

**Artículo 123.**

*1. ...*

*A fin de salvaguardar la garantía de audiencia de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en aquellos casos en que, derivado de los resultados de las compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierta que no se cuenta con el número suficiente de muestras de apoyo de la ciudadanía, el Instituto llevará a cabo las diligencias necesarias a fin de que la persona aspirante se encuentre en posibilidades de subsanar aquellos datos que considere necesarios y manifestar lo que a su derecho convenga, sin que ello implique la presentación de muestras de apoyo adicionales, debiéndose observar el procedimiento establecido en el Reglamento o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.*

*2. y 3. ...*

**Artículo 134.**

*1. ...*

*a) al o) ...*

p) *Abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas; y*

q) *Las demás que establezcan este Código y los demás ordenamientos.*

**Artículo 155.**

1. ...

2. *Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, la autoridad competente ordenará suspender, de manera inmediata, la difusión de propaganda. Asimismo, asignará tiempos en radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la candidatura independiente infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.*

**Artículo 203.**

1. y 2. ...

3. ...

a) y b) ...

c) *Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.*

*En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.*

*En el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;*

d) al f) ...

g) *Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, de representación proporcional y de grupos en situación de vulnerabilidad, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición y, al reverso, las listas de representación plurinominal y de grupos en situación de vulnerabilidad que se postulen conforme a la ley;*

h) al m) ...

*n) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.*

*ñ) Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.*

*o) En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.*

*p) En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.*

*En la elección de la gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.*

*4. y 5. ...*

*6. ...*

*Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura, partido o coalición, que por omisión no aparezca en la boleta original. No procederá la reimpresión cuando, por razones de sustituciones legales, controversias o impugnaciones de etapas electorales, aparezca el emblema de un partido o coalición y, por sustitución de alguna candidatura, aparezca otro nombre.*

*7. al 9. ...*

*(...)”*

En concreto, respecto del artículo 83, numeral 3, el cual establece que, durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesa deba presentar para obtener su registro, resulta importante señalar que, este Instituto se ha dotado de herramientas tecnológicas, tales como la Aplicación Móvil desarrollada por el INE.

Sobre este respecto, este OPLE mediante Acuerdo IEC/CG/102/2019 mencionó lo siguiente:

(...)

*Esta herramienta tecnológica no se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva, al tomarse en consideración el incremento generalizado de las tecnologías de la información que hoy en día no solo cumplen con una función de comunicación, sino también la posibilidad de llevar a cabo múltiples actividades por medio de las aplicaciones.*

*En ese orden de ideas, al hacer uso de la aplicación móvil, las y los aspirantes a candidatos independientes podrán obtener con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano, por lo que, en caso que esta autoridad electoral a través de alguno de los instrumentos de coordinación o colaboración que celebre con el Instituto Nacional Electoral, en el marco un proceso electoral local, se acuerde el uso de la herramienta informática para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, su implementación sustituirá el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo.*

(...)

Esto es que desde el 2019, el OPLE en ejercicio de sus atribuciones<sup>2</sup> ha implementado acciones tecnológicas que permiten eficientizar los procesos de la obtención del apoyo de la ciudadanía y, sobre todo, facilitar el acceso de las personas aspirantes a una candidatura independiente, situación la cual fue incluida en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Asimismo, no debe perderse de vista que, la Sala Superior determinó que, el INE puede y debe ejercer válidamente sus facultades reglamentarias para determinar la manera de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiran a obtener una candidatura independiente; por lo que, al priorizar la utilización de tecnologías avanzadas se garantiza y dota de certeza el procedimiento de verificación de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía; por tanto, la utilización de una aplicación móvil lejos de violentar el principio de igualdad, maximiza el derecho fundamental a ser votado.<sup>3</sup>

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG481/2019 relativo a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y

---

<sup>2</sup> Artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Corresponde a los OPL, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

<sup>3</sup> Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-JDC-480/2021.

adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dichos Lineamientos surgen de las directrices y mandamientos de las Salas Superior y Regional Especializada del TEPJF en torno al especial deber de cuidado de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia de protección de los derechos de la infancia, en el que debe exigirse una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos políticos y candidaturas a los padres o tutores, así como a las personas menores de edad, debiendo quedar constancia de ello, además de brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser producida la propaganda política o electoral.

Es así que, este OPLE cuenta con un deber inexcusable de incorporar al Reglamento de Candidaturas Independientes obligaciones y prohibiciones de las personas aspirantes y candidatas independientes en torno a la difusión ilegal de mensajes o propaganda política en donde se involucren niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, resulta importante señalar que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/158/2020 relativo a la aprobación de Protocolo de Seguridad Sanitaria para el apoyo de la ciudadanía el cual tiene impacto en el desarrollo de los procesos electorales por las personas aspirantes, en este sentido, lo cierto es que las medidas emitidas por las autoridades de salud en relación con la emergencia y/o contingencias sanitarias son cambiantes, por lo que se propone, abrogar dicho Protocolo, para que las personas aspirantes acaten la normatividad, determinaciones y disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades competentes que se encuentren vigentes en el momento oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dicho lo anterior, resulta importante señalar los plazos que exige el Código Electoral local en torno a la fecha en que habrá de iniciar el proceso electoral local ordinario.

En ese tenor, acorde con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en relación con el artículo 12, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el próximo proceso electoral local ordinario a celebrarse en la entidad corresponde a la renovación de la Gubernatura y de las y los integrantes del Congreso, dará inicio el primer día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Por su parte, el artículo 83, numeral 4, del citado Código Local refiere que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, deberá expedir el Reglamento de Candidaturas Independientes, a más tardar con treinta (30) días de anticipación al inicio del proceso electoral.

Por lo anterior, este Instituto se encuentra dentro del plazo previsto para abrogar, actualizar o expedir lineamientos o normas reglamentarias que determinen de manera clara y precisa las atribuciones, funciones, tramites o procedimientos que tiene que llevar a cabo este Instituto con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los partidos políticos, como a las candidaturas independientes, y a la ciudadanía en general sobre la base de lo establecido en el Código Electoral local.

De tal suerte que, en uso de la facultad reglamentaria, esta autoridad electoral debe de adoptar las medidas necesarias que tengan como fin materializar los derechos sustantivos contenidos en la ley, como lo es prever la instrumentación y normatividad para acceder a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente, en las temáticas tales como: el nuevo mecanismo desarrollado por el INE en relación con la recolección del apoyo de la ciudadanía y su respectiva garantía de audiencia; la modificación del lapso correspondiente al apoyo de la ciudadanía; lenguaje incluyente; obligaciones y prohibiciones a las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente en materia de violencia política de género, etc.

En consecuencia, este Instituto se encuentra constreñido a armonizar la normatividad interna con el ordenamiento electoral local, por lo que, se propone reformar el Reglamento de Candidaturas Independientes en los términos siguientes:

Texto Vigente	Texto que se propone
<p><b>Artículo 3.</b> 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: a) al j) (...)</p> <p>k) <b>Constitución General:</b> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>l) <b>Convenio General de Coordinación y Colaboración:</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: a) al j) (...)</p> <p>k) <b><u>Constitución:</u></b> <u>La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;</u></p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales.

m) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;

n) **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;

o) **Instrumentos de Coordinación:** Instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y el Instituto en términos del Reglamento de Elecciones del INE, así como la demás normatividad electoral nacional y local aplicable;

p) **Mecanismos:** Aplicación Móvil y/o Cédula de Respaldo de Apoyo de la Ciudadanía.

q) **Órganos del Instituto:** El Consejo, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

r) **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza;

s) **Portal Web:** El sitio de internet correspondiente al sistema de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, a

l) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

m) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales;

n) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;

o) **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;

p) **Instrumentos de Coordinación:** Instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y el Instituto en términos del Reglamento de Elecciones del INE; **Lineamientos y/o Protocolos relacionados con la verificación del apoyo de la ciudadanía y el uso de la aplicación móvil, así como la demás normatividad, reglamentos, lineamientos en materia electoral nacional y local aplicables;**

q) **Lineamientos para combatir la Violencia Política de Género; Lineamientos del Instituto Electoral**



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

cargo del Instituto Nacional Electoral, que facilita la gestión y la administración de los usuarios habilitados para el uso de la Aplicación Móvil que permite recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares/gestores y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes;

t) **Proceso Electoral:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

u) **Reglamento:** El Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

v) **Tesorero(a) de la candidatura independiente:** La persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

**de Coahuila, para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género.**

r) **Mecanismos:** Aplicación Móvil y/o Cédula de Respaldo de Apoyo de la Ciudadanía.

s) **Mesa de Control: Instancia que revisará aquellos registros enviados que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.**

t) **Órganos del Instituto:** El Consejo, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

u) **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza;

v) **Perspectiva de género: Visión analítica, metodológica y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres**

**y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

w) **Portal Web:** El sitio de internet correspondiente al sistema de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, a cargo del Instituto Nacional Electoral, que facilita la gestión y la administración de los usuarios habilitados para el uso de la Aplicación Móvil que permite recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares/gestores y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes;

x) **Proceso Electoral:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

y) **Reglamento:** El Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"*

z) **Tesorero(a) de la candidatura independiente:** La persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

aa) **Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser**



	<p><u>perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, aspirantes a una candidatura independiente, candidatas y candidatos independientes; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</u></p>
<p><b>Artículo 4.</b> 1. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente deberá de observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. a) y c) ... d) <b>Formato 4:</b> El formato para manifestar la voluntad de: I. al II. ... III. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo ciudadano y las campañas electorales; IV) al VI) ... e) (...)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> 1. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente deberá de observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. a) y c) ... d) <b>Formato 4:</b> El formato para manifestar la voluntad de: I. al II. ... III. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el <u>apoyo de la ciudadanía</u> y las campañas electorales; IV) al VI) ... e) (...) <b>f) Formato 6: El formato 3 de 3 en contra de la violencia política de género;</b> <b>g) Formato 7: el formato de Declaración Patrimonial;</b></p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

	<p><b><u>h) Formato 8: El formato de Declaración de No Conflicto de Intereses y;</u></b></p> <p><b><u>i) Formato 9: El formato de Declaración de Situación Fiscal</u></b></p>
<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>1. La ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que señala la Constitución y el Código para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>1. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad <b><u>que señalan los artículos 36, 76 de la Constitución, 10 del Código, 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según sea el caso, y demás disposiciones aplicables en la materia.</u></b></p>
<p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE <u>LAS Y LOS ASPIRANTES Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</u></b></p>
<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE <u>LAS Y LOS ASPIRANTES</u></b></p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE <u>LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</u></b></p>
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ASPIRANTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DE LAS PROHIBICIONES DE <u>LAS Y LOS ASPIRANTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</u></b></p>
<p><b>Artículo 11.</b></p>	<p><b><u>Artículo 11.</u></b></p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de quienes aspiran a una candidatura independiente:  
a) y c)...

2 (...)

**1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de quienes aspiran a una candidatura independiente:**  
**a) y c)...**

**d) Deberán abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas.**

**e) Deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**f) Deberán abstenerse de utilizar datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.**





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"*

	<p><b>g) <u>Deberán abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas.</u></b></p> <p><b>2 (...)</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de las candidaturas independientes: Inciso a) al e) (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de las candidaturas independientes: Inciso a) al e) (...)</p> <p><b>f) <u>Deberán abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas.</u></b></p> <p><b>g) <u>Deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género de recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas, candidatas y candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas.</u></b></p> <p><b>h) <u>Deberán abstenerse de utilizar datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la</u></b></p>



	<p><b><u>materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.</u></b></p> <p><b>2. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>1. a) al b) (...)</p> <p>c) El escrito anterior deberá acompañarse con:</p> <p>I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.</p> <p>Fracción II. al V. (...)</p> <p>VI. En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;</li><li>• Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;</li></ul>	<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>1. a) al b) (...)</p> <p>c) El escrito anterior deberá acompañarse con:</p> <p>I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente <b><u>y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.</u></b></p> <p>Fracción II. al V. (...)</p> <p>VI. En el caso de que el Instituto convenga <b><u>y/o solicite</u></b> con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:</p>



<ul style="list-style-type: none"><li>• Características de la imagen: Trazada en vectores;</li><li>• Tipografía: No editable y convertida en vectores; y</li><li>• Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.</li></ul> <p>Incisos d) al e) (...)</p> <p>f) En caso de que, de la revisión resulte que la persona interesada no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia del Comité de que se trate o la Secretaría Ejecutiva del Instituto le realizará un requerimiento para que, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.</p> <p>Incisos g) al h) (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;</li><li>• Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;</li><li>• Características de la imagen: Trazada en vectores;</li><li>• Tipografía: No editable y convertida en vectores; y</li><li>• Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.</li></ul> <p>Incisos d) al e) (...)</p> <p>f) <b><u>Si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que en un plazo igual, los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.</u></b></p> <p>Incisos g) al h) (...)</p>
---	--



<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>1. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de la que se trate, precisándose que esta etapa dará inicio el mismo día que la precampaña correspondiente. Quienes obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>1. <u>Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos que se elijan la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.</u> Quienes obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p>
<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>1. La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para recabar el apoyo de la ciudadanía, el cual deberá ser sólo a través de uno de los siguientes mecanismos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Aplicación Móvil.</li><li>II. Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.</li></ol> <p>2. No será optativo para la o el aspirante a una candidatura independiente la utilización de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al</p>	<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>1. <u>La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para recabar el apoyo de la ciudadanía.</u></p> <p><u>Los mecanismos para recabar el apoyo de la ciudadanía, son los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. <u>Aplicación Móvil.</u></li><li>II. <u>Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.</u></li></ol> <p>2. No será optativo para la o el aspirante a una candidatura independiente la utilización de uno u</p>



inicio del proceso electoral, quedará establecido a través del Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto con el INE, la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la Aplicación Móvil, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

3. Los plazos para la utilización de un mecanismo u otro, se sujetarán al presente Reglamento o bien conforme a lo previamente establecido en el Convenio General, Anexo Técnico o demás instrumentos de Coordinación, en atención al tipo de mecanismo que se utilice.

#### Artículo 29.

1. En el caso de que el Instituto, a través de alguno de los instrumentos de Coordinación y/o el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebre en el marco del proceso electoral local correspondiente, acuerde con el INE el uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, dicho procedimiento y demás cuestiones aplicables, se realizará de acuerdo a lo establecido por el propio

otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del proceso electoral, quedará establecido en la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto con el INE.

3. Los plazos para la utilización de un mecanismo u otro, se sujetarán al presente Reglamento o bien conforme a lo previamente establecido en el Convenio General, Anexo Técnico o demás Instrumentos de Coordinación, en atención al tipo de mecanismo que se utilice, así como en la propia convocatoria y los acuerdos que para ello determine el Consejo General del Instituto en relación con el calendario electoral del proceso correspondiente.

#### Artículo 29.

1. En el caso de que el Instituto, a través de alguno de los instrumentos de Coordinación y/o el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebre en el marco del proceso electoral local correspondiente, acuerde con el INE el uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, dicho procedimiento y demás cuestiones aplicables, se realizará de acuerdo a lo



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Instituto Nacional Electoral, conforme a los Instrumentos de Coordinación.

2 (...)

3. La o el aspirante, así como sus auxiliares/gestores, recibirán capacitación por parte del Instituto sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE, previo a que inicie la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación.

4. Conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales respectivos, para garantizar el funcionamiento de la Aplicación Móvil se deberá contar con dispositivos móviles "Smartphone" de gama media y alta, y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0, en adelante.

establecido por el propio Instituto Nacional Electoral, conforme a los Instrumentos de Coordinación.

**1.1. Asimismo, durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.**

**1.2. De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.**

2 (...)

3. La o el aspirante, así como sus auxiliares/gestores, recibirán capacitación por parte del Instituto sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE, previo a que inicie la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación, **y recibirán capacitación sobre la implementación del autoservicio en la Aplicación Móvil, de ser el caso.**

	<p>4. <u>Para garantizar el funcionamiento de la Aplicación Móvil se deberá contar con dispositivos móviles “Smartphone” de gama media y alta y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos que determine el Instituto Nacional Electoral mediante las especificaciones técnicas contenidas en los manuales, protocolos y demás instrumentación aplicable.</u></p> <p>5. <u>La información relativa a la utilización de la aplicación móvil será remitida a la persona aspirante a través del correo electrónico que proporcione y autorice en su escrito de intención.</u></p>
<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará al aspirante los respaldos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral. La o el aspirante podrá ejercer su garantía de audiencia.</p> <p>3. A partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el INE, el Instituto elaborará los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. <u>Por lo que respecta a la Mesa de Control, se estará a lo determinado por la normativa del INE y por los instrumentos de coordinación que celebre el Instituto con el INE, para el proceso electoral local correspondiente.</u></p> <p>3. <u>Una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará al aspirante los respaldos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral. La o el aspirante</u></p>

<p>4. En el caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el estado, distrito o municipio en cuestión, conforme a los términos del Código, podrá presentar ante los órganos del Instituto que corresponda y dentro del plazo establecido por el Consejo su solicitud de registro conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p><u>podrá ejercer su garantía de audiencia.</u></p> <p>4. <u>A partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el INE, el Instituto elaborará los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente de que se trate.</u></p> <p>5. <u>En el caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el estado, distrito o municipio en cuestión, conforme a los términos del Código, podrá presentar ante los órganos del Instituto que corresponda y dentro del plazo establecido por el Consejo su solicitud de registro conforme a la normatividad aplicable.</u></p>
<p><b>Artículo 31 Ter.</b></p> <p>1. Para el desahogo de la garantía de audiencia de las muestras de apoyo capturadas a través de la Aplicación Móvil se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Instituto notificará al o el aspirante la fecha y hora en que se realizará la audiencia, al menos con veinticuatro horas de anticipación. Inciso b) al g) (...)</p>	<p><b>Artículo 31 Ter.</b></p> <p>1. Para el desahogo de la garantía de audiencia de las muestras de apoyo capturadas a través de la Aplicación Móvil se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Instituto notificará <u>a la o el</u> aspirante la fecha y hora en que se realizará la audiencia, al menos con veinticuatro horas de anticipación. Incisos b) al g) (...) <u>El desarrollo de la presente garantía de audiencia tendrá como base los</u></p>





	<b><u>Lineamientos, Reglamentos y/o Protocolos que expida el INE, o bien, los previstos en los instrumentos de coordinación.</u></b>
<b>Artículo 32.</b>  1. Excepcionalmente la o el aspirante a una candidatura independiente, de forma adicional al uso de la Aplicación Móvil, podrá recabar el apoyo ciudadano mediante el formato 2 (el formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente) en aquellas secciones electorales que se ubican en:  a) Localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan capturar el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil.  Una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, la o el aspirante y sus auxiliares/gestores, previo aviso por escrito al Instituto, podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano a través del formato impreso previsto en el presente Reglamento, solo en aquellas localidades incluidas en dicha declaratoria.  b) En aquellas localidades en donde la o el aspirante enfrente impedimentos derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, que no sea materialmente posible recabar el apoyo	<b>Artículo 32.</b>  1. Excepcionalmente la o el aspirante a una candidatura independiente, de forma adicional al uso de la Aplicación Móvil, podrá recabar el apoyo <b><u>de la ciudadanía</u></b> mediante el formato 2 (el formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente) en aquellas secciones electorales que se ubican en:  a) Localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan capturar el apoyo <b><u>de la ciudadanía</u></b> mediante el uso de la Aplicación Móvil.  Una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, la o el aspirante y sus auxiliares/gestores, previo aviso por escrito al Instituto, podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo <b><u>de la ciudadanía</u></b> a través del formato impreso previsto en el presente Reglamento, solo en aquellas localidades incluidas en dicha declaratoria.  b) En aquellas localidades en donde la o el aspirante enfrente impedimentos



<p>ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil. (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p>derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, que no sea materialmente posible recabar el apoyo <b><u>de la ciudadanía</u></b> mediante el uso de la Aplicación Móvil. (...)</p> <p>2 (...)</p>
<p><b>Artículo 34.</b> 1 al 2 (...)</p> <p>3. En caso de que el archivo MS-Excel no sea recibido con la estructura y contenido especificado, el Instituto solicitará a la o el aspirante que corresponda, la adecuación a dicho archivo a más tardar dentro de los dos días posteriores a la recepción del mismo, siempre y cuando sea dentro del plazo para obtener el apoyo ciudadano.</p> <p>4 y 5 (...)</p>	<p><b>Artículo 34.</b> 1 al 2 (...)</p> <p>3. En caso de que el archivo MS-Excel no sea recibido con la estructura y contenido especificado, el Instituto solicitará a la o el aspirante que corresponda, la adecuación a dicho archivo a más tardar dentro de los dos días posteriores a la recepción del mismo, siempre y cuando sea dentro del plazo para obtener el apoyo <b><u>de la ciudadanía.</u></b></p> <p>4 y 5 (...)</p>
<p><b>Artículo 36.</b> 1. Las y los aspirantes deberán presentar la solicitud de registro como candidatos independientes, en el formato 3 (El formato de solicitud de registro de candidaturas), ante el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que se trate.</p> <p>2 (...)</p> <p>3. La solicitud de registro a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo deberá presentarse por escrito ante el</p>	<p><b>Artículo 36.</b> 1. Las y los aspirantes deberán presentar la solicitud de registro como <b><u>candidaturas</u></b> independientes, en el formato 3 (El formato de solicitud de registro de candidaturas), ante el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que se trate.</p> <p>2 (...)</p> <p>3. La solicitud de registro a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo deberá presentarse por escrito</p>

<p>Consejo o ante el Comité Electoral respectivo, conforme a lo siguiente: Inciso a), fracción I al XI (...)</p> <p>b) La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:</p> <p>i. al ii. (...)</p> <p>iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>iv. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;</p> <p>v. al vi. (...)</p> <p>III. al X. (...)</p>	<p>ante el Consejo o ante el Comité Electoral respectivo, conforme a lo siguiente: Inciso a), fracción I al XI (...)</p> <p><b><u>XII. Manifestación de pertenecer en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.</u></b></p> <p>b) La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:</p> <p>i al ii (...)</p> <p>iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo <b><u>de la ciudadanía;</u></b></p> <p><b><u>iv. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional,</u></b> estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código; v. al vi. (...)</p> <p>III. al X. (...)</p> <p><b><u>XI. El formato 6 relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género;</u></b></p> <p><b><u>XII. El formato 7 relativo a la Declaración Patrimonial;</u></b></p> <p><b><u>XIII. El formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;</u></b></p>
--	--

	<p><b><u>XIV. Declaración Fiscal o el formato 9 relativo a la Declaración de Situación Fiscal;</u></b>  <b><u>XV. Constancia de residencia.</u></b></p>
<p><b>Artículo 39.</b>  <b>Numeral 1 al 3 (...)</b>          4. El plazo que, en su caso, se otorgue a quién aspire a una candidatura independiente para subsanar omisiones respecto al respaldo ciudadano, no se considerará una prórroga para adicionar documentales relativas al respaldo ciudadano diverso al ya presentado.</p>	<p><b>Artículo 39.</b>  <b>Numeral 1 al 3 (...)</b>          4. El plazo que, en su caso, se otorgue a quién aspire a una candidatura independiente para subsanar omisiones respecto al respaldo <b><u>de la ciudadanía</u></b>, no se considerará una prórroga para adicionar documentales relativas al respaldo <b><u>de la ciudadanía</u></b> diverso al ya presentado.</p>
<p><b>Artículo 46.</b>  <b>Numeral 1 al 5 (...)</b></p>	<p><b><u>Artículo 46.</u></b>  <b><u>Numeral 1 al 5 (...)</u></b>          6. <b><u>Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura independiente, que por omisión no aparezca en la boleta original.</u></b></p>
<p><b>Artículo 50.</b>          1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.</p>	<p><b>Artículo 50.</b>          1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo <b><u>de la ciudadanía.</u></b></p>
<p><b>Artículo 53.</b>  <b>Numeral 1, inciso a) al c) (...)</b></p>	<p><b>Artículo 53.</b>  <b>Numeral 1, inciso a) al c) (...)</b></p>



	<p><u>El Consejo General del Instituto podrá ajustar el porcentaje dependiendo del número de elecciones de que se trate.</u></p>
<p><b>Artículo 59.</b> Numeral 1 al 4 (...)</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Numeral 1 al 4 (...)</p> <p>5. <u>En la elección a la Gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.</u></p> <p>6. <u>En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.</u></p> <p>7. <u>En la elección de la Gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.</u></p>
<p><b>Artículo 64.</b> 1. El Instituto Electoral de Coahuila adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de dictar aquellas derivadas por las afectaciones por eventos fortuitos o fuerza mayor que se suscite en nuestro estado o país, mismas que se harán del conocimiento de</p>	<p><b>Artículo 64.</b> 1. El Instituto Electoral de Coahuila adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de dictar aquellas derivadas por las afectaciones por eventos fortuitos o fuerza mayor que se suscite en nuestro estado o país, mismas que se harán del conocimiento de quienes aspiren a una</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

<p>quienes aspiren a una candidatura independiente</p>	<p>candidatura independiente, <u>o bien, ya sea por modificaciones a la normatividad aplicable o a lo contenido en los instrumentos de coordinación celebrados entre el Instituto y el INE, incluso con posterioridad a la emisión de la convocatoria del tipo de elección que corresponda.</u></p> <p>2. <u>Las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente deberán observar en todo momento las determinaciones emitidas por las autoridades en materia de salud, tales como los Subcomités Regionales, entre otras, derivado de las emergencias y/o contingencias sanitarias que se susciten dentro del Proceso Electoral Local correspondiente.</u></p>
	<p><u>DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA</u></p> <p><u>CAPÍTULO ÚNICO</u></p> <p><u>DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA</u></p> <p><u>Artículo 65. Las candidaturas independientes son sujetos obligados y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo sexto de la Constitución General y demás ordenamientos aplicables en la materia.</u></p>

Artículo 66. Los principios, bases, términos y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, serán aplicables para las candidaturas independientes.

Artículo 67. Las obligaciones de transparencia no constituyen propaganda de ningún tipo, por lo que deberá mantenerse accesible de forma permanente, incluyendo el día de la elección, en los sitios de internet y la plataforma de transparencia.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, inciso c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 83, numeral 4, 91, 92, 93, numerales 4 y 5, 95, 96, 97, 118, 310, 311, 318, numeral 1, 37, 328, 333, 344, incisos a) y f), 353, inciso b) y 358, inciso b), f) e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando décimo primero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos aplicables a las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, mismos que deberán ser publicados en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila y forman parte del presente Acuerdo y Reglamento.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



# REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019.

**Primera Reforma:**

Aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el Acuerdo IEC/CG/156/2020.

**Segunda Reforma:**

Aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/082/2022.



# REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

#### Artículo 1.

1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Artículo 2.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Tercero del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- a) Los derechos, obligaciones y prohibiciones político-electorales de la ciudadanía que se postule a cargos de elección popular de manera independiente;
- b) La emisión de la convocatoria;
- c) La obtención del apoyo de la ciudadanía a través de las cédulas de respaldo o mediante el uso de la Aplicación Móvil;
- d) El registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos;
- e) Los requisitos de elegibilidad para candidaturas independientes a cargos de elección popular;
- f) El financiamiento de las candidaturas independientes;
- g) Las condiciones de equidad en la contienda electoral;

- h) El acceso a los medios de comunicación;
- i) La fiscalización, y
- j) El régimen sancionador aplicable.

## CAPÍTULO II DEL GLOSARIO

### Artículo 3.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
  - a) **Anexo Técnico:** Instrumento jurídico que forma parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebra con motivo de la organización de los procesos electorales locales entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se detalla las tareas que corresponde ejecutar a cada organismo electoral para asegurar el adecuado desarrollo del proceso, así como los plazos de su cumplimiento.
  - b) **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, proporcionada al Instituto, para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a una candidatura independiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para llevar un registro de las personas auxiliares y/o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las y los aspirantes.
  - c) **Aspirante:** La o el ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro a una candidatura independiente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que obtuvo la constancia respectiva;
  - d) **Auxiliar/Gestor(a):** Personal registrado en la Aplicación Móvil por quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de colaborar en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido durante el periodo aprobado para tal efecto;
  - e) **Candidato(a) independiente:** La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la legislación aplicable, haya obtenido su registro por parte del órgano respectivo;

- f) **Cédula de respaldo:** El formato autorizado por el Instituto Electoral de Coahuila a efecto de recabar las manifestaciones de apoyo a favor de determinada persona aspirante a una candidatura independiente y que contiene los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- g) **Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- h) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- i) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- j) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- k) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- l) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- m) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales.
- n) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- o) **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;
- p) **Instrumentos de Coordinación:** Instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y el Instituto en términos del Reglamento de Elecciones del INE; Lineamientos y/o Protocolos relacionados con la verificación del apoyo de la ciudadanía y el uso de la aplicación móvil, así como la demás normatividad, reglamentos, lineamientos en materia electoral nacional y local aplicables;
- q) **Lineamientos para combatir la Violencia Política de Género:** Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género.

- r) **Mecanismos:** Aplicación Móvil y/o Cédula de Respaldo de Apoyo de la Ciudadanía.
- s) **Mesa de Control:** Instancia que revisará aquellos registros enviados que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- t) **Órganos del Instituto:** El Consejo, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.
- u) **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- v) **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- w) **Portal Web:** El sitio de internet correspondiente al sistema de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, a cargo del Instituto Nacional Electoral, que facilita la gestión y la administración de los usuarios habilitados para el uso de la Aplicación Móvil que permite recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares/gestores y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes;
- x) **Proceso Electoral:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
- y) **Reglamento:** El Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- z) **Tesorero(a) de la candidatura independiente:** La persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

- aa) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, aspirantes a una candidatura independiente, candidatas y candidatos independientes; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

### **CAPÍTULO III DE LOS FORMATOS**

#### **Artículo 4.**

1. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente deberá de observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

- a) **Formato 1:** El formato de escrito de intención;
- b) **Formato 2:** El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente;
- c) **Formato 3:** El formato de solicitud de registro de candidaturas independientes;
- d) **Formato 4:** El formato para manifestar la voluntad de:
  - I. Ser candidata o candidato independiente;

- II. La aceptación formal de la candidatura y de la plataforma electoral;
  - III. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo de la ciudadanía y las campañas electorales;
  - IV. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
  - V. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
  - VI. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.
- e) **Formato 5:** El formato mediante el cual se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- f) **Formato 6:** El formato 3 de 3 en contra de la violencia política de género;
- g) **Formato 7:** El formato de Declaración Patrimonial;
- h) **Formato 8:** El formato de Declaración de No Conflicto de Intereses y;
- i) **Formato 9:** El formato de Declaración de Situación Fiscal.
2. Los formatos, según correspondan a la elección de que se trate, estarán disponibles a partir de la emisión de la convocatoria en la página electrónica del Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 5.**

1. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que señalan los artículos 36, 76 de la Constitución, 10 del Código, 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según sea el caso, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y DE LAS**  
**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES**

**Artículo 6.**

1. La ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá solicitar al Instituto o los comités respectivos, dentro del plazo previsto para tal efecto, su registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo que pretenda postularse.

2. Una vez que el Consejo declare el registro de las y los aspirantes, éstos adquirirán los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 115 y 116 del Código y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 7.**

1. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en el Código y este Reglamento tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gubernatura del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa; e
- c) Integrar las planillas de mayoría relativa y listas de regidurías por el principio de representación proporcional para la conformación de los Ayuntamientos.

**Artículo 8.**



1. Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes:
  - a) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la legislación electoral;
  - b) Participar en la campaña electoral correspondiente, y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados;
  - c) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Nacional Electoral, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
  - d) Obtener financiamiento público y privado en los términos expresados en el Código y en el presente Reglamento;
  - e) Recibir, para los fines legales correspondientes, el listado nominal de la demarcación correspondiente, en los tiempos que determine el Instituto Nacional Electoral;
  - f) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
  - g) Designar representantes ante los órganos del Instituto, según la elección en la que participe, quien los represente solo tendrá derecho a voz;
  - h) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
  - i) Las demás que les otorgue la legislación electoral y ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 9.**

1. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, además de las establecidas en el artículo 134 del Código y demás normatividad aplicable, las siguientes:
  - a) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de la demarcación que corresponda y notificar de manera inmediata cualquier cambio del mismo;

- b) Notificar de manera inmediata los cambios de representante legal o del titular de la tesorería;
- c) Notificar de manera inmediata cualquier cambio de los integrantes de su comité de campaña;
- d) Retirar la propaganda electoral en los términos establecidos en el Código; y
- e) Devolver al Instituto el listado nominal de la demarcación correspondiente que le haya sido proporcionado, una vez concluida la jornada electoral.

**Artículo 10.**

1. Las candidaturas independientes que incumplan con la legislación electoral que les resulte aplicable, serán sancionadas en términos del Código y demás normatividad en la materia.

**CAPÍTULO III  
DE LAS PROHIBICIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y LAS CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES**

**Artículo 11.**

1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de quienes aspiran a una candidatura independiente:

- a) Abstenerse en todo momento de realizar actos anticipados de campaña;
- b) Queda prohibido a las y los aspirantes a una candidatura independiente, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como contratar de manera directa propaganda o espacios en medios de comunicación impresos;
- c) Deberán abstenerse de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.
- d) Deberán abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas;

- e) Deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - f) Deberán abstenerse de utilizar datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos
  - g) Deberán abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas.
2. La violación a estas disposiciones se sancionará con la negativa de registro como aspirante a una candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación del registro de la candidatura.

**Artículo 12.**

1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de las candidaturas independientes:
- a) Queda prohibido a las candidaturas independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, salvo las otorgadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación aplicable;
  - b) Ninguna persona podrá ser registrada a una candidatura independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral;
  - c) En ningún caso procede el registro de candidaturas independientes para diputaciones por el principio de representación proporcional;
  - d) Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados a una candidatura por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
  - e) Deberán abstenerse de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.

- f) Deberán abstenerse de atacar en forma arbitraria la vida privada, así como ofender, difamar o calumniar en forma ilegal a otras personas aspirantes o precandidatas.
  - g) Deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
  - h) Deberán abstenerse de utilizar datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.
2. La violación a alguna de las normas antes señaladas, se sancionará conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

### **CAPITULO I DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

#### **Artículo 13.**

1. El proceso de registro de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
  - b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes (aspirantes a una candidatura independiente);
  - c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía;
  - d) De la verificación del apoyo de la ciudadanía, y
  - e) Del registro de candidaturas independientes.

### **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

#### **Artículo 14.**

1. El Consejo emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente.
2. La convocatoria para la postulación de candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
  - b) Los requisitos que deben cumplir;
  - c) La documentación comprobatoria requerida;
  - d) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
  - e) Los topes de gastos que pueden erogar;
  - f) Los formatos respectivos;
  - g) El procedimiento para el registro;
  - h) Los plazos para el registro;
  - i) El lugar para llevar a cabo el registro;
  - j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
  - k) El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
  - l) Causas de cancelación de las candidaturas, y
  - m) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.
3. El Instituto publicará la convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Periódico Oficial y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, garantizando que la convocatoria tenga la más amplia difusión acorde a los mecanismos de publicidad que determine el Instituto.

## DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

### Artículo 15.

1. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá presentar dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria referida, y en los términos que en la misma se precise, un escrito de intención que se acompañará de la documentación comprobatoria que establezca el presente Reglamento en el Formato 1 (el formato de escrito de intención), conforme a las siguientes reglas:

- a) La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el caso de diputaciones y por planilla en Ayuntamientos, ante los órganos del Instituto que corresponda, conforme a lo siguiente:
  - I. Para la Gubernatura, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
  - II. Para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante la Secretaría del Comité Distrital correspondiente;
  - III. La ciudadanía interesada en integrar los Ayuntamientos, ante la Secretaría del Comité Municipal correspondiente;
  - IV. En los casos en los que la Secretaría del Comité Distrital o Municipal que corresponda aún no haya sido designado o ante la ausencia de la misma, las manifestaciones de intención podrán presentarse ante la Presidencia del Comité respectivo, previamente acreditado para tal efecto por el Consejo; y
  - V. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención de las y los aspirantes al cargo de una diputación e integrantes de los Ayuntamientos.
  
- b) El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:
  - I. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
  - II. Tipo de elección en la que pretenda participar;

- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate, y
- IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

c) El escrito anterior deberá acompañarse con:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- II. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- III. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- IV. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- VI. En el caso de que el Instituto convenga y/o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la

imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
  - Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- d) Una vez que la Secretaría del Comité correspondiente reciba un escrito de intención, dará aviso a la Presidencia del Comité de que se trate, para que éste notifique a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le remitirá de manera inmediata la documentación respectiva, a fin de que se realice su verificación.
- e) A partir de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto reciba el escrito de intención, verificará que la manifestación de intención cumpla con los requisitos previstos en los incisos b) y c) de este artículo.
- f) Si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que en un plazo igual, los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.
- g) El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes cinco días antes del inicio de las precampañas correspondientes, y expedirá las constancias respectivas.
- h) Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los interesados o en su defecto, a sus representantes, y se hará la publicación correspondiente en estrados, así como en la página electrónica del Instituto.

#### CAPÍTULO IV



## DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

### Artículo 16.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos que se elijan la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate. Quienes obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos del Código.

### Artículo 17.

1. La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Los mecanismos para recabar el apoyo de la ciudadanía, son los siguientes:

- I. Aplicación Móvil.
  - II. Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.
2. No será optativo para la o el aspirante a una candidatura independiente la utilización de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del proceso electoral, quedará establecido en la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes la utilización de la cédula de respaldo, o, en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto con el INE.
  3. Los plazos para la utilización de un mecanismo u otro, se sujetarán al presente Reglamento o bien conforme a lo previamente establecido en el Convenio General, Anexo Técnico o demás instrumentos de Coordinación, en atención al tipo de mecanismo que se utilice, así como en la propia convocatoria y los acuerdos que para ello determine el Consejo General del Instituto en relación con el calendario electoral del proceso correspondiente.

## CAPÍTULO V DE LA CÉDULA DE RESPALDO

### Artículo 18.

1. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, se sujetará a lo siguiente:
  - a) Para la candidatura a la Gobernatura, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección;
  - b) Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y
  - c) Para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

### Artículo 19.

1. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato 2 (el formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos correspondientes a: el estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (código de identificación de la credencial para votar, en el caso de que la misma cuente), clave de elector, número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa.

Las y los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre

completo de cada ciudadana y ciudadano, así como los datos de la credencial para votar a los que se refiere la presente fracción, separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura independiente y la firma.

b) Contener la leyenda siguiente:

"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre de la o el aspirante], en su candidatura independiente a [señalar la candidatura por la cual pretende postularse] en el [señalar el Estado de Coahuila de Zaragoza, si es para la Gubernatura; número de Distrito Electoral, si es para una diputación local; y el nombre del municipio si es para Presidencia Municipal], para el Proceso Electoral Local [Señalar el año del proceso]"; y

c) Contener un número de folio por página.

#### **Artículo 20.**

1. La Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, desarrollarán un "Sistema de Ayuda para el Registro del Apoyo de la Ciudadanía", a fin de coadyuvar y facilitar el cumplimiento de la obligación de quienes aspiren a una candidatura independiente, con respecto a presentar las cédulas de respaldo en formato electrónico, mismo que estará disponible en Internet y contará con un módulo para el registro de los datos de la ciudadanía que respalde a una candidatura independiente.

#### **Artículo 21.**

1. Las y los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de las ciudadanas y ciudadanos que los respaldan, para tal efecto, dentro de los diez días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Comités Distritales y Municipales correspondientes, le entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

#### **Artículo 22.**

1. Dicho sistema de cómputo operará, para efectos de la captura por parte de las y los aspirantes, durante el periodo correspondiente a la obtención del apoyo de la ciudadanía. Posterior a esa fecha, únicamente tendrán acceso al sistema para efectos de consulta de la información capturada.

#### **Artículo 23.**

1. Los datos que deberá capturar la o el aspirante son:
  - a) La entidad federativa;
  - b) La sección electoral a la que pertenece la ciudadanía que le respalda;
  - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la ciudadana o ciudadano que le respalda;
  - d) OCR;
  - e) CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma);
  - f) La clave de elector de la o el ciudadano que le respalda;
  - g) Número de emisión de la credencial para votar;
  - h) Fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura; y
  - i) Número de folio de la página que corresponda.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA OBTENIDO A**  
**TRAVÉS DE LA CÉDULA DE RESPALDO**

**Artículo 24.**

1. El Instituto solicitará la colaboración del INE a efecto de que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en la relación de apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.
2. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sistematizará e integrará una base de datos con los apoyos de la ciudadanía que respaldaron al aspirante, la cual se enviará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al INE.
3. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) Carezcan de la firma o, en su caso, los datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados o no coincidan con los que obran en el listado nominal de electores;
- c) Sean ilegibles;
- d) En el caso de la candidatura a la Gubernatura, diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, la ciudadana o ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo;
- e) La o el ciudadano haya sido dados de baja de la Lista Nominal; y
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **Artículo 25.**

1. Para efecto de la verificación del apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán entregar al Instituto o los comités respectivos según la elección de que se trate, dentro de los dos días siguientes a la conclusión del plazo para la obtención del apoyo, las cédulas de respaldo en las que se hayan registrado los datos de la ciudadanía que apoyen su candidatura, conforme al formato 2 (el formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente) previsto en el presente Reglamento.

2. En el caso de que la o el aspirante a candidato, no realice la captura de los datos en el programa diseñado para facilitar dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo llevará a cabo, lo anterior para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda, constatando que aparecen en la lista nominal de electores.

3. En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo de la ciudadanía, el órgano electoral correspondiente no estará obligado a la captura a la que se refiere el artículo 24, numeral 2, del presente Reglamento.

#### **Artículo 26.**

1. Una vez remitidas las cédulas de respaldo, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido sistema de cómputo, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector, OCR, sección electoral, la fecha en que se otorgó el respaldo y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellas o aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo, e
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

2. Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de la ciudadanía incluidas en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema.

3. Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 24, numeral 3, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadanía y solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, realice la compulsión electrónica por clave de elector y OCR del resto de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal.

4. Se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE que informe el resultado de la compulsión referida en el presente artículo, a la brevedad posible para que el Instituto esté en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

#### **Artículo 27.**

1. A fin de salvaguardar la garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente, en aquellos casos en que, derivado de los resultados de las compulsiones realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se advierta que no cuenta con el número suficiente de muestras de apoyo de la ciudadanía, el Instituto llevará a cabo las diligencias necesarias a fin de que se encuentre en posibilidades

de subsanar aquellos datos que considere necesarios, así como para manifestar lo que a su derecho convenga.

2. Para el desahogo de la garantía de audiencia, se observará el procedimiento siguiente:

- a) La o el aspirante podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos de la diligencia.
- b) Durante el desarrollo de la diligencia deberá estar presente, cuando menos, una persona del Instituto, que cuente con la facultad de dar fe de hechos;
- c) Se deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, asentando los datos de las personas que en ella intervengan y el documento oficial válido con el que en dicho acto se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban algún documento válido para identificarse.
- d) La diligencia se realizará dentro de las instalaciones centrales del Instituto y tendrá una duración máxima de hasta setenta y dos horas efectivas, que podrán ser interrumpidas con fines de descanso, en los intervalos que previamente se señale;
- e) Durante la diligencia se deberán de poner a disposición de la o el aspirante o del personal acreditado para tal efecto, la consulta de los datos capturados, así como la totalidad de las cédulas de apoyo de la ciudadanía que se exhibieron y los resultados de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;
- f) Los elementos, documentos, aparatos y cédulas de apoyo que se pongan al alcance de la o el aspirante a la candidatura independiente o del personal acreditado para tal efecto, estarán a su disposición únicamente durante el tiempo de la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto.
- g) Los elementos, documentos y aparatos que sean puestos al alcance del aspirante durante el desahogo de la diligencia solo serán objeto de consulta, por lo que no podrán ser modificados en su contenido ni alterados en ninguna forma.
- h) Las únicas funciones del personal del Instituto que esté presente en la diligencia será la de dar fe del acto, asentar el acta respectiva, poner a disposición de la o el aspirante o del personal acreditado para tal efecto, los elementos, documentos,

aparatos y cédulas de apoyo, así como la de mantener el orden, por lo que no tendrá a su cargo la realización de consulta de información o captura de datos.

- i) Al término de la diligencia, se deberá de hacer del conocimiento de la o el aspirante que comenzará a correr un plazo de veinticuatro horas para ejercer su derecho a subsanar las irregularidades u omisiones advertidas o para hacer las aclaraciones o manifestaciones que a su derecho convenga.<sup>1</sup>

#### **Artículo 28.**

1. Con base en lo anterior, se determinará si reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro. La resolución deberá ser notificada al aspirante dentro de los tres días siguientes a la declaración de improcedencia.

### **CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

#### **Artículo 29.**

1. En el caso de que el Instituto, a través de alguno de los instrumentos de Coordinación y/o el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebre en el marco del proceso electoral local correspondiente, acuerde con el INE el uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, dicho procedimiento y demás cuestiones aplicables, se realizará de acuerdo a lo establecido por el propio Instituto Nacional Electoral, conforme a los Instrumentos de Coordinación.

1.1. Asimismo, durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.

1.2. De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

---

<sup>1</sup> Para el desahogo de la Garantía de Audiencia se tomó en consideración lo establecido en la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.



2. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, la cédula de respaldo prevista en el presente Reglamento y el Código, será sustituida por la Aplicación Móvil, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción.

3. La o el aspirante, así como sus auxiliares/gestores, recibirán capacitación por parte del Instituto sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE, previo a que inicie la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación, y recibirán capacitación sobre la implementación del autoservicio en la Aplicación Móvil, de ser el caso.

4. Para garantizar el funcionamiento de la Aplicación Móvil se deberá contar con dispositivos móviles "Smartphone" de gama media y alta y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos que determine el Instituto Nacional Electoral mediante las especificaciones técnicas contenidas en los manuales, protocolos y demás instrumentación aplicable.

5. La información relativa a la utilización de la aplicación móvil será remitida a la persona aspirante a través del correo electrónico que proporcione y autorice en su escrito de intención.

#### **Artículo 30.**

1. El porcentaje requerido para la captación del apoyo de la ciudadanía según la elección de que se trate, será el que establece el artículo 18 del presente Reglamento.

#### **Artículo 31.**

1. El INE será la instancia encargada de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo de la ciudadanía capturados mediante el uso de la Aplicación Móvil.

2. Por lo que respecta a la Mesa de Control, se estará a lo determinado por la normativa del INE y por los instrumentos de coordinación que celebre el Instituto con el INE, para el proceso electoral local correspondiente.

3. Una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará al aspirante los respaldos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral. La o el aspirante podrá ejercer su garantía de audiencia.

4. A partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el INE, el Instituto elaborará los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente de que se trate.

5. En el caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el estado, distrito o municipio en cuestión, conforme a los términos del Código, podrá presentar ante los órganos del Instituto que corresponda y dentro del plazo establecido por el Consejo su solicitud de registro conforme a la normatividad aplicable.

#### **Artículo 31 Bis.**

1. En el caso de que el Instituto acuerde con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, la garantía de audiencia podrá ser solicitada por quienes aspiren a una candidatura independiente durante el periodo comprendido para la obtención del respaldo, debiendo precisar los folios sobre los que versará la revisión.

2. El Instituto registrará la garantía de audiencia que se solicite durante el periodo de captación del apoyo de la ciudadanía y programará su desahogo para la atención de la petición considerando el plazo de cuarenta y ocho horas para la gestión de actividades previas.

#### **Artículo 31 Ter.**

1. Para el desahogo de la garantía de audiencia de las muestras de apoyo capturadas a través de la Aplicación Móvil se observará el procedimiento siguiente:

- a) El Instituto notificará a la o el aspirante la fecha y hora en que se realizará la audiencia, al menos con veinticuatro horas de anticipación.
- b) La o el aspirante a la candidatura independiente o su representante legal podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos de la diligencia, quienes deberán identificarse con documento oficial válido que cuente con fotografía, preferentemente con credencial para votar vigente.
- c) Durante el desahogo de la garantía de audiencia deberá estar presente, cuando menos, una persona del Instituto que cuente con la facultad de dar fe de hechos.
- d) La diligencia se realizará en las instalaciones centrales del Instituto y tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho horas efectivas, que podrán ser

interrumpidas con fines de descanso, en los intervalos que previamente señale la autoridad electoral.

- e) En la fecha y hora en que se desahogue la garantía de audiencia, el personal del Instituto asignado para el procedimiento, ingresará al Portal Web del INE y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros sobre los que versará la diligencia de acuerdo a la solicitud presentada por la o el aspirante a una candidatura independiente.
- f) Del desahogo de la diligencia el funcionario que cuente con la facultad de dar fe de los hechos, deberá levantar un acta circunstanciada, asentando los datos de las personas que en ella intervengan y el documento oficial válido con el que se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban documento válido para identificarse. En dicha acta se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados.
- g) El Instituto notificará a la Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desahogo de la garantía de audiencia, los resultados y remitirá el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que se verifique la actualización de la información a partir de dichas diligencias.
- h) Los registros clarificados que sean resultados del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia estarán sujetos a la verificación que el INE realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral con corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos.

El desarrollo de la presente garantía de audiencia tendrá como base los Lineamientos, Reglamentos, Protocolos previstos en los instrumentos de coordinación celebrados con el INE, o bien, los previstos en los instrumentos de coordinación.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

### Artículo 32.

1. Excepcionalmente la o el aspirante a una candidatura independiente, de forma adicional al uso de la Aplicación Móvil, podrá recabar el apoyo de **la ciudadanía** mediante

el formato 2 (el formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente) en aquellas secciones electorales que se ubican en:

- a) Localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan capturar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.

Una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, la o el aspirante y sus auxiliares/gestores, previo aviso por escrito al Instituto, podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía a través del formato impreso previsto en el presente Reglamento, solo en aquellas localidades incluidas en dicha declaratoria.

- b) En aquellas localidades en donde la o el aspirante enfrente impedimentos derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad u otras, que no sea materialmente posible recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.

En este supuesto, la o el aspirante deberá presentar ante el Instituto la solicitud de aplicación del régimen de excepción, mediante un escrito en el que aporte los elementos y argumentos de convicción que estimen pertinentes para acreditar la imposibilidad de continuar con el uso de la Aplicación Móvil en las localidades que manifieste.

Recibida la solicitud de aplicación del régimen de excepción, el Instituto a través de la Comisión contará con un plazo de tres días para valorar los elementos que se aporten y resolver conforme a derecho corresponda.

2. Para efectos del presente artículo, se entenderá que en aquellos lugares en los que resulte aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en dichas localidades.

### **Artículo 33.**

1. De resultar procedente la aplicación del régimen de excepción, las cédulas de respaldo que contengan los datos descritos en el artículo 19, numeral 1, inciso a) del presente Reglamento, podrán remitirse ante el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que se trate, dentro de los dos días siguientes a la conclusión del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía o dentro del plazo previsto para la obtención del respaldo, lo anterior con el fin de que personal del Instituto realice la captura del apoyo de la ciudadanía a través del Portal Web, ello para que la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores del INE efectúe la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral de la entidad, con el corte más reciente que se disponga.

**Artículo 34.**

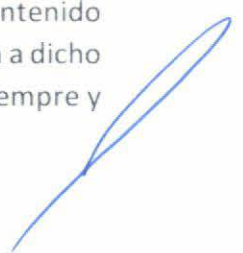
1. La o el aspirante a una candidatura independiente podrá optar por presentar ante el órgano del Instituto que corresponda, un archivo en formato MS-Excel con la misma información contenida en los formatos de cédula de respaldo que resulten de la aplicación del régimen de excepción, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) La entidad federativa;
- b) La sección electoral a la que pertenece la o el ciudadano que le respalda;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano que le respalda;
- d) OCR;
- e) CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma);
- f) La clave de elector de la o el ciudadano que le respalda;
- g) Número de emisión de la credencial para votar;
- h) Fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura; y
- i) Número de folio de la página que corresponda.

2. El nombre del archivo con formato MS-Excel deberá conformarse por la clave de la entidad la cual es "05" el nombre de la o el aspirante a una candidatura independiente, cargo y municipio o distrito electoral local que corresponda según la elección de que se trate, separando con guión bajo cada uno de los datos, como se muestra a continuación:

**05\_nombre\_apellidopaterno\_apellidomaterno\_cargo\_distritoelectorallocal.xlsx**

3. En caso de que el archivo MS-Excel no sea recibido con la estructura y contenido especificado, el Instituto solicitará a la o el aspirante que corresponda, la adecuación a dicho archivo a más tardar dentro de los dos días posteriores a la recepción del mismo, siempre y cuando sea dentro del plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía.



4. En caso de que la o el aspirante opte por hacer entregas parciales de cédulas de respaldo, deberá generarse un archivo por cada remisión que se realice a los órganos del Instituto que corresponda según la elección de que se trate.

5. La o el aspirante podrá utilizar para la generación de los archivos en formato MS-Excel el “Sistema de Ayuda para el Registro del Apoyo Ciudadano”, desarrollado por el Instituto, previsto en el artículo 20, numeral 1 del presente Reglamento.

#### **Artículo 35.**

1. El presente capítulo tendrá aplicación, siempre y cuando no se oponga al régimen de excepción previsto en los instrumentos de coordinación.

2. De igual manera, todo lo no previsto en el presente capítulo, podrá ser aplicado en forma supletoria lo dispuesto por los instrumentos de coordinación entre el Instituto y el INE.

### **TÍTULO V DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

#### **CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

#### **Artículo 36.**

1. Las y los aspirantes deberán presentar la solicitud de registro como candidaturas independientes, en el formato 3 (El formato de solicitud de registro de candidaturas), ante el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que se trate.

2. Con dicha solicitud inicia el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del registro como candidato(a) independiente, exigidos por los artículos 117 y 118 del Código.

3. La solicitud de registro a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo deberá presentarse por escrito ante el Consejo o ante el Comité Electoral respectivo, conforme a lo siguiente:

a) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
- XII. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.

b) La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
  - i. Su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
  - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
  - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;

- iv. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
  - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.
  - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
- III. Copia del acta de nacimiento;
- IV. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate;
- IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del presente Reglamento, y
- X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El formato 6 relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género;



- XII. El formato 7 relativo la Declaración Patrimonial;
- XIII. El formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;
- XIV. Declaración Fiscal o el formato 9 relativo a la Declaración de Situación Fiscal;
- XV. Constancia de residencia.

#### **Artículo 37.**

1. La o el aspirante a una candidatura independiente podrá solicitar que se incluya en la boleta electoral el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, para ello deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato 3 (El formato de solicitud de registro de candidaturas), debiendo indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre correspondiente.

2. En ningún caso, el sobrenombre o apodo, podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la candidata o candidato, por lo que deberá de ser colocado después del nombre completo de quienes así lo hayan solicitado.

3. La petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral, sólo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

4.

#### **Artículo 38.**

1. La o el aspirante a una candidatura independiente al cargo de una diputación local o integrante de planilla para Ayuntamiento, además deberá de especificar en la solicitud de registro si alguno está optando por reelegirse en su cargo y el número de veces que han ocupado el mismo de manera consecutiva, por lo que deberán de sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

#### **Artículo 39.**

1. Una vez que se reciba una solicitud de registro por la Secretaría del Instituto o por la presidencia o secretaría del comité que corresponda, se verificará dentro de los tres días

siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 36, numeral 3, del presente Reglamento.

2. Si de la verificación realizada a la solicitud de registro y a la documentación anexa se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el Código y este Reglamento.

3. Si los requisitos no se subsanan en el plazo señalado o se realizó de forma extemporánea se tendrá por no presentada la solicitud.

4. El plazo que, en su caso, se otorgue a quién aspire a una candidatura independiente para subsanar omisiones respecto al respaldo de la ciudadanía, no se considerará una prórroga para adicionar documentales relativas al respaldo de la ciudadanía diverso al ya presentado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA**

#### **Artículo 40.**

1. El registro de la candidatura independiente deberá realizarse de conformidad con los plazos y ante los órganos electorales siguientes:

- a) El periodo para el registro de candidaturas a la Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.
- b) Para el caso de la elección de la Gobernatura del Estado, el registro correspondiente se solicitará ante el Consejo; y
- c) Tratándose de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa ante los comités distritales respectivos, y de manera supletoria, previo acuerdo, ante el Consejo;
- d) Para los integrantes de los Ayuntamientos ante los comités municipales correspondientes, y de manera supletoria, previo acuerdo, ante el Consejo.

#### **Artículo 41.**

1. Presentadas las solicitudes de registro de candidaturas independientes, ante el Consejo o Comité correspondiente, se procederá a realizar lo siguiente:

- a) Asentar en la solicitud, los siguientes datos:
  - I. La hora y la fecha en que se recibe la solicitud de registro;
  - II. El nombre completo de quien presenta la solicitud de registro;
  - III. Elección para la cual se presenta la solicitud de registro, y
  - IV. El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada.
- b) Estampar en la solicitud de registro de candidaturas y en la documentación anexa el sello del Instituto correspondiente;
- c) Cotejar y devolver las credenciales para votar que se exhiban al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente;
- d) Asentar el nombre completo y cargo del funcionario electoral que recibe;
- e) Plasmar la firma de manera autógrafa, tanto del funcionario electoral como de quien presenta la documentación; y
- f) Entregar la copia de la solicitud de registro de las candidaturas debidamente sellada y razonada.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE PARIDAD**

#### **Artículo 42.**

1. Las candidaturas independientes deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el artículo 286 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el artículo 88 del Código, así como los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo con motivo del Proceso Electoral que corresponda.

## CAPÍTULO V DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

### Artículo 43.

1. Una vez que se declare la procedencia del registro de candidaturas, el Consejo o los Comités Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las constancias de registro, con base en la resolución de procedencia de registro de candidaturas. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- a) El nombre completo de la candidata o candidato independiente;
- b) La fecha de procedencia de registro;
- c) El cargo para el que se postula;
- d) El lugar y la fecha de expedición;
- e) La autoridad que la emite; y
- f) Las firmas autógrafas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité Electoral que corresponda.

### Artículo 44.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, registrará en el Libro respectivo las candidaturas independientes.

2. El Consejo solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial de la relación de las candidaturas independientes procedentes.

### Artículo 45.

1. Una vez obtenido el registro correspondiente, las candidaturas independientes tendrán los derechos y obligaciones, y estarán sujetos a las prohibiciones que el Código establece para las candidaturas registradas por los partidos políticos, con las salvedades y bajo las modalidades establecidas en el Código y en este Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LAS SUSTITUCIONES



#### **Artículo 46.**

1. Las candidaturas independientes para la Gobernatura que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta de la candidata o el candidato por cualquier causa se cancelará el registro.
2. En el caso de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, solamente podrá sustituirse la candidatura suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante de la candidatura propietaria acreditada ante el organismo electoral. A falta de la candidatura propietaria, se cancelará el registro de la fórmula.
3. Para el caso de sustitución de candidaturas independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a lo siguiente:
  - a) Respecto de la candidatura independiente al cargo de presidencia municipal, no procederá sustitución alguna. En caso de falta de la candidatura respectiva por cualquier causa prevista en el Código, se cancelará el registro de la planilla completa;
  - b) Respecto de las fórmulas de candidaturas a sindicaturas o regidurías independientes que integren la planilla, procederá su sustitución por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por la candidata o candidato ante la autoridad electoral. Será el representante de la candidatura a la presidencia municipal debidamente acreditada quien solicite la sustitución respectiva. Si las sustituciones afectan a más de la mitad de las candidaturas propietarias de la planilla, se cancelará el registro.
4. En caso de que la renuncia se presente directamente ante los Comités Electorales del Instituto, de inmediato se notificará a quien encabece la fórmula o la planilla para que realice la sustitución correspondiente.
5. Las sustituciones de las candidaturas aparecerán en las boletas siempre y cuando, por razones de tiempo, sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.
6. Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura independiente que por omisión no aparezca en la boleta original.

## DE LA RENUNCIA DE LA CANDIDATURA

### Artículo 47.

1. El escrito de renuncia que presente la candidata o el candidato a la Gobernatura o quien encabece la fórmula o planilla, deberá dirigirse al Consejo.
2. El Instituto le notificará de forma personal la recepción del escrito de renuncia de la candidatura y señalará un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para que la persona interesada ratifique o manifieste lo que a su derecho convenga.
3. La renuncia de la candidatura no exime a la candidatura independiente de las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.
4. La renuncia de la candidata o candidato independiente a la Gobernatura o de quien encabece la fórmula o la planilla, dejará sin efectos el registro de la candidatura según corresponda, para tal efecto el Consejo emitirá el acuerdo respectivo.

## TÍTULO SEXTO

### DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL APOYO DE LA CIUDADANÍA, EL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, LA FISCALIZACIÓN Y LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

## CAPÍTULO I

### DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

### Artículo 48.

1. La cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, por quien pretenda postularse a una candidatura independiente servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y para, en su caso, la campaña electoral.
2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

### Artículo 49.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo por el tipo de elección para el que pretenda su postulación.

2. El Consejo determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**Artículo 50.**

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

**CAPÍTULO II  
DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 51.**

1. Para la fiscalización de los recursos se deberá, además de lo establecido en el artículo 162 del Código, lo previsto en la normatividad aplicable en la materia.

**CAPÍTULO III  
DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

**Artículo 52.**

1. El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) **Financiamiento privado:** Se constituye por las aportaciones que realice la candidata o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate; y
- b) **Financiamiento público:** Las candidaturas independientes registradas tienen derecho a recibir financiamiento público únicamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que

tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

### **Artículo 53.**

1. El monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos(as) independientes de manera equitativa para cada elección de que se trate, de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

El Consejo General del Instituto podrá ajustar el porcentaje dependiendo del número de elecciones de que se trate.

2. En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

3. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, o en especie, por sí o por interpósita persona, a la y el aspirante o candidatura independiente a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia los contenidos en el artículo 134, inciso, f) del Código.

### **Artículo 54.**

1. El Consejo determinará el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes, el cual será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. La o el aspirante que rebase el tope de gastos señalado en el numeral anterior, perderá el derecho a ser registrado a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.



3. En cuanto a los gastos de campaña que realicen las candidaturas independientes, éstos estarán sometidos a los topes de gastos que para la elección de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, y los miembros de los ayuntamientos de la entidad, acuerde el Consejo.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

#### **Artículo 55.**

1. Las candidaturas independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos establecen para las candidaturas registradas por los partidos políticos en todo lo relacionado con las campañas electorales, específicamente en lo relativo a los actos de campaña, la propaganda electoral, las actividades tendentes a la obtención del voto, las reuniones públicas y privadas, las encuestas y los debates.

### **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES**

#### **Artículo 56.**

1. Las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Sesiones del Consejo y de los Comités Municipales y Distritales aprobados, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto en términos del artículo 136 del Código.

2. La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante. En caso de no realizar la designación correspondiente en el plazo establecido, perderá este derecho.

3. Para el registro de representantes de las candidaturas independientes en las mesas directivas de casilla, se aplicarán los requisitos y procedimientos previstos por el Instituto Nacional Electoral conforme a la normatividad aplicable.

#### **Artículo 57.**

1. La candidata o candidato independiente a la Gubernatura o quien encabece la fórmula a una diputación o planilla para Ayuntamiento recibirá el listado nominal de la demarcación correspondiente y será responsable de que los representantes generales y ante mesas directivas de casilla lo utilicen con estricto apego a la normatividad aplicable, misma que deberá ser reintegrada conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### **CAPÍTULO III DE LA BOLETA ELECTORAL**

#### **Artículo 58.**

1. El Instituto garantizará que los emblemas y colores que las candidaturas hubieran presentado en su solicitud y que aparecerán como imagen distintiva en las boletas electorales no sean análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto.

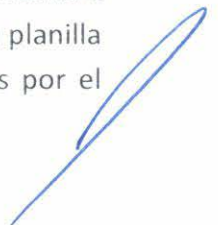
#### **Artículo 59.**

1. El Consejo, al aprobar el modelo de la boleta de conformidad con el artículo 203 del Código, deberá garantizar que los emblemas de las candidaturas independientes aparezcan con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a las candidaturas registradas por los partidos políticos.

2. Se utilizará un recuadro para cada candidatura independiente, fórmula y planilla de candidaturas independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan.

3. Los recuadros a los que se refiere el numeral 2 de este artículo, serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varias candidaturas, fórmulas o planillas, aparecerán en el orden en que se haya resuelto su registro correspondiente posterior a la validación de los requerimientos para tal efecto.

4. En la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente, de los integrantes de la fórmula o de la planilla de candidaturas independientes, así como el emblema en los colores aprobados por el Instituto.



5. En la elección a la Gobernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.

6. En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gobernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.

7. En la elección de la Gobernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.

## **TÍTULO OCTAVO DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN**

#### **Artículo 60.**

1. Las candidaturas independientes tendrán derecho a los tiempos del Estado en radio y televisión durante la campaña electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 151 al 159 del Código, mismos que deberán cumplir con todas las obligaciones y restricciones que el Código exige a las candidaturas registradas por los partidos políticos en la materia.

## **TÍTULO NOVENO DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO I DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

#### **Artículo 61.**

1. Las candidaturas independientes, al igual que las candidaturas registradas por los partidos políticos, tendrán derecho a realizar propaganda electoral bajo los lineamientos y la normatividad aplicable en la materia.

### **CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS**

**Artículo 62.**

1. Las candidaturas independientes tendrán derecho a contratar espacios en los medios de comunicación impresos para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, en términos de lo que señale la legislación en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 63.**

1. Los aspirantes, así como quienes obtengan su registro a una candidatura independiente que incurran en alguna de las disposiciones que se señalan en el régimen de infracciones que marca el artículo 263, del Código, serán sancionados conforme a lo estipulado en el artículo 273, inciso c), del Código y las demás que le sean aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS  
CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 64.**

1. El Instituto Electoral de Coahuila adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de dictar aquellas derivadas por las afectaciones por eventos fortuitos o fuerza mayor que se suscite en nuestro estado o país, mismas que se harán del conocimiento de quienes aspiren a una candidatura independiente, o bien, ya sea por modificaciones a la normatividad aplicable o a lo contenido en los instrumentos de coordinación celebrados entre el Instituto y el INE, incluso con posterioridad a la emisión de la convocatoria del tipo de elección que corresponda.

2. Las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente deberán observar en todo momento las determinaciones emitidas por las autoridades en materia de salud, tales

como los Subcomités Regionales, entre otras, derivado de las emergencias y/o contingencias sanitarias que se susciten dentro del Proceso Electoral Local correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE**  
**TRANSPARENCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE**  
**TRANSPARENCIA**

**Artículo 65.** Las candidaturas independientes son sujetos obligados y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo sexto de la Constitución General y demás ordenamientos aplicables en la materia.

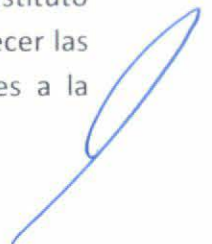
**Artículo 66.** Los principios, bases, términos y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, serán aplicables para las candidaturas independientes.

**Artículo 67.** Las obligaciones de transparencia no constituyen propaganda de ningún tipo, por lo que deberá mantenerse accesible de forma permanente, incluyendo el día de la elección, en los sitios de internet y la plataforma de transparencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El modelo único de estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes forman parte del presente Reglamento.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto conforme a los documentos que deriven de los Instrumentos de Coordinación suscritos entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila que tienen por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales.



**TERCERO.** Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**CUARTO.** Se abroga el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la Ciudadanía contenido en el Acuerdo IEC/CG/158/2020.

**CUARTO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a single, fluid, sweeping stroke that curves upwards and to the right, ending in a small loop.



## INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Anotar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el año en el que se desarrolla el proceso electoral en el que se pretende contender.
(3)	Anotar el domicilio para oír y recibir notificaciones.
(4)	Señalar los datos del instrumento notarial en el que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
(5)	Anotar los datos del documento que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
(6)	Señalar los datos del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
(7)	Entregar copia simple de la Credencial para Votar de la persona interesada en ser aspirantes a una candidatura independiente, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
(8)	Entregar el emblema impreso y en medio digital que se utilizará para contender con las características y especificaciones que señala el artículo 15, inciso c), fracción VI del Reglamento para las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
(9)	Firmar y anotar el nombre y apellidos del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente al cargo de Gobernador(a) en el Estado de Coahuila de Zaragoza

## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Instituto Electoral de Coahuila, con domicilio en Blv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados a fin de integrar los expedientes de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.

Para cumplir con la finalidad, los datos personales que se utilizarán son los siguientes:

Los que aparecen en el anverso y reverso de la credencial para votar (nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, municipio, sección y localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía);

Firma autógrafa, números telefónicos fijos y móvil, correo electrónico y, en su caso, sobrenombre.

La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de la legislación aplicable para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Conforme a la solicitud que presenta, su información será compartida con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos, ante la Unidad de Transparencia de esta dependencia pública, Blv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los medios a través de los cuales le comunicaremos los cambios al aviso de privacidad serán mediante la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila y usted puede consultar este aviso en el portal [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)





\_\_\_\_\_ (lugar), Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ (fecha de entrega)


**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)**

**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 98 y 118, numeral 2, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, numeral 1, fracción II, 18, numeral 1, inciso a) y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, “manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. \_\_\_\_\_ (señalar el nombre del aspirante) en su candidatura independiente al cargo de **Gobernador(a)** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 20\_\_\_\_(señalar el año del proceso)”.

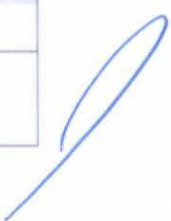
Número consecutivo																									
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)																	
Clave de elector																									
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
CIC								Año de emisión																	
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
OCR										Sección															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
Fecha en que se otorga				Firma																					
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									

Número consecutivo																									
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)																	
Clave de elector																									
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
CIC								Año de emisión																	
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
OCR										Sección															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									
Fecha en que se otorga				Firma																					
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																									

 Número consecutivo												
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)				
Clave de elector												
CIC											Año de emisión	
OCR											Sección	
Fecha en que se otorga				Firma								

 Número consecutivo												
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)				
Clave de elector												
CIC											Año de emisión	
OCR											Sección	
Fecha en que se otorga				Firma								

 Número consecutivo												
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)				
Clave de elector												
CIC											Año de emisión	
OCR											Sección	
Fecha en que se otorga				Firma								



\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (1)

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA  
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (2), aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador(a) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local 20\_\_ (3), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, numeral 1, inciso a) y f), 13, numeral 1, 83, 84, 86, numeral 1, 91, numeral 1, inciso d), 117, 118, 124, 180 y 310, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 36, 37, 38, 40, numeral 1, inciso b), 48, 49, 50 y 52 numeral 1, inciso a) y b) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito mi registro conforme lo siguiente:

**Candidato(a) a Gobernador(a)**

Nombre del Candidato(a): \_\_\_\_\_

Si desea que se incluya en la boleta electoral el "sobrenombre", anótelos a continuación:

\_\_\_\_\_

Lugar y Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Tiempo de Residencia: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Clave de Elector: \_\_\_\_\_

¿Pertenece a un grupo vulnerable? Si  No  Especifique: \_\_\_\_\_

Comunidad LGBTTTIQ+  Migrantes  Jóvenes  Mayores  Mineros  Indígenas o Afromexicanos

Pobreza  Víctimas indirectas de personas desaparecidas  Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad

a) Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: (4)

• Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_

Municipio o Población \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Asimismo, autorizo al (a la) C. \_\_\_\_\_ (5) para oír y recibirlas en mi nombre y representación.

b) Relación de integrantes del Comité de Campaña y sus funciones: (6)

• Nombre \_\_\_\_\_

Funciones \_\_\_\_\_



- Nombre \_\_\_\_\_  
Funciones \_\_\_\_\_

- Nombre \_\_\_\_\_  
Funciones \_\_\_\_\_

c) Señalo como domicilio oficial del Comité de Campaña el ubicado en: **(7)**

- Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_  
Colonia \_\_\_\_\_  
Municipio o Población \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

d) Que designo al (a la) C. \_\_\_\_\_ **(8)**, como tesorero(a) de la candidatura independiente, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **(9)**

- Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_  
Colonia \_\_\_\_\_  
Municipio o Población \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Asimismo, adjunto la documentación siguiente:

1. Copia simple de la constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto.
2. El **Formato 4** en el que manifiesto:
  - a) La aceptación formal y legal de la candidatura independiente y de la plataforma electoral;
  - b) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo ciudadano y las campañas electorales;
  - c) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a), o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
  - e) Tener vigentes los derechos político-electorales al momento de la presentación de la solicitud de registro.
3. Copia certificada de mi acta de nacimiento;
4. Copia del anverso y reverso de mi credencial para votar;



5. La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que sostendré en la campaña electoral;
6. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
7. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
8. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General relativo a la verificación del porcentaje del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente;
9. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de la o el candidato;
10. El **Formato 5** en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;
11. El **Formato 6** relativo al 3 de 3 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
12. El **Formato 7** relativo a la Declaración Patrimonial;
13. El **Formato 8** relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;
14. Declaración Fiscal o el **Formato 9** relativo a la Declaración de Situación Fiscal;
15. Constancia de Residencia;
16. Los documentos que comprueben los requisitos de elegibilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de quien se postula **(10)**

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

(1)	Anotar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el nombre completo y apellidos del ciudadano(a) que aspira a la candidatura independiente al cargo de Gobernador(a)
(3)	Anotar el año en el que se desarrolla el proceso electoral por el que se pretenda contender.
(4)	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número exterior, colonia, municipio o población y código postal.
(5)	Anotar el nombre completo y apellidos de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
(6)	Anotar el nombre de todas las personas que integran el comité de campaña y las funciones.
(7)	Señalar el domicilio oficial del comité de campaña.
(8)	Anotar el nombre completo y apellidos de la persona que se designa como tesorero(a) de la candidatura independiente.
(9)	Señalar el domicilio del tesorero(a) de la candidatura independiente, para oír y recibir notificaciones: calle, número exterior, colonia, municipio o población y código postal.
(10)	Anotar el nombre completo y firma o en su caso la huella dactilar de la o el ciudadano que presenta su postulación al cargo de Gobernador(a) a través de una candidatura independiente.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

El Instituto Electoral de Coahuila, con domicilio en el Blv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrequilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados a fin de integrar los expedientes de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.

Para cumplir con la finalidad, los datos personales que se utilizarán son los siguientes:

Los que aparecen en el anverso y reverso de la credencial para votar (nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, municipio, sección y localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía);

Firma autógrafa, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y, en su caso, sobrenombre.

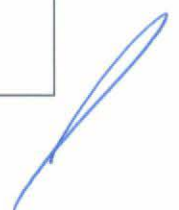
La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de la legislación aplicable para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Conforme a la solicitud que presenta, su información será compartida con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos, ante la Unidad de Transparencia de esta dependencia pública, ubicada en la carretera Blv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrequilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Los medios a través de los cuales le comunicaremos los cambios al aviso de privacidad serán mediante la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila y usted puede consultar este aviso en el portal [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)



\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ (1)

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**  
**PRESENTE.-**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (2), por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por los artículos 118, numeral 2, inciso a) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 36, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) Mi aceptación formal y legal como candidato(a) independiente al cargo de **Gobernador(a)** en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) Que acepto sustentar la plataforma electoral que se presenta;
- c) Que es mi voluntad ser registrado como candidato(a) independiente al cargo de **Gobernador(a)** para el proceso electoral local 20 \_\_\_\_ (3), en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- d) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actividades para obtener el apoyo ciudadano, o ningún otro prohibido por la ley;
- e) No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente de un partido político, conforme lo establecido en la ley;
- f) No tener otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
- g) Tener vigentes mis derechos político-electorales al momento de la presente solicitud de registro.

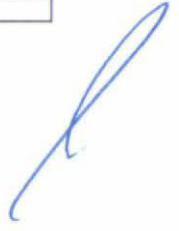
**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de la o el ciudadano(a) (4)



**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

(1)	Señalar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el nombre completo y apellidos de la o el ciudadano que será postulado a la candidatura independiente.
(3)	Anotar el año en el que se desarrolla el proceso electoral por el que se pretende contender.
(4)	Anotar el nombre, apellidos y firma del ciudadano(a) que se postula a la candidatura independiente.





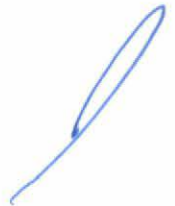
\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (1)

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**  
**PRESENTE.-**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (2), por mi propio derecho, postulado(a) a la candidatura independiente al cargo de **Gobernador(a) en el Estado de Coahuila de Zaragoza** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, numeral 2, inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, (3) de la institución bancaria \_\_\_\_\_, (4) a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_ (5), sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de la o el ciudadano(a) (6)





INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Señalar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el nombre y apellidos de la o el ciudadano que será postulado a la candidatura independiente.
(3)	Señalar el número de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
(4)	Señalar la institución bancaria a la que pertenece la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
(5)	Anotar el nombre de la Asociación Civil.
(6)	Anotar el nombre completo y apellidos de la o el ciudadano que será postulado a la candidatura independiente.

**ESCRITO DE INTENCIÓN  
C.I. DIPUTACIONES**

\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ (1)

**SECRETARIO(A) DEL COMITÉ DISTRITAL \_\_\_\_\_ (2)**  
**(SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)**  
**PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifestamos la intención de participar como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de **Diputado(a) Propietario(a) y Diputado(a) Suplente** por el **principio de mayoría relativa**, por el Distrito Electoral Uninominal número \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ (3), para el proceso electoral local 20 \_\_\_\_ (4); señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: \_\_\_\_\_ (5);

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

**Diputación Propietaria:**

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_  
En su caso su sobrenombre: \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento (día/mes/año): \_\_\_\_\_  
Teléfono de Casa: \_\_\_\_\_ Teléfono de Oficina: \_\_\_\_\_ Teléfono Móvil: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**Diputación Suplente:**

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_  
Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento (día/mes/año): \_\_\_\_\_  
Teléfono de Casa: \_\_\_\_\_ Teléfono de Oficina: \_\_\_\_\_ Teléfono Móvil: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

A través del correo electrónico proporcionado la o el aspirante aceptará recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, únicamente en el caso de que el Instituto determine la utilización de la solución tecnológica.

Asimismo, anexo al presente la documentación que a continuación se detalla:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Lic./Licda \_\_\_\_\_, Notario/a Público número \_\_\_\_\_ en el estado de \_\_\_\_\_, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil \_\_\_\_\_: (6)
- b) Copia simple de \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, ante dicha autoridad; (7)
- c) Copia simple del contrato de fecha \_\_\_\_\_ para constatar los datos de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, ante la institución bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_; (8)
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada en ser aspirante a una candidatura independiente al cargo de diputación propietaria y suplente, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. (9)
- e) Emblema impreso y en medio digital. (10)

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de la o el ciudadano(a)  
interesado(a)  
(Diputación Propietaria) (11)

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de la o el ciudadano(a)  
interesado(a)  
(Diputación Suplente) (11)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Anotar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el número del Comité Distrital Electoral que corresponda.
(3)	Anotar el número del Distrito Electoral Local por el que se pretenda contender a la candidatura independiente, incluyendo su cabecera.
(4)	Anotar el año en el que se desarrolla el proceso electoral en el que se pretende contender.
(5)	Anotar el domicilio para oír y recibir notificaciones.
(6)	Señalar los datos del instrumento notarial en el que se acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
(7)	Anotar los datos del documento que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
(8)	Señalar los datos del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
(9)	Entregar copia simple de la Credencial para Votar de las personas interesadas en ser aspirantes a una candidatura independiente, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
(10)	Entregar el emblema impreso y en medio digital que se utilizará para contender en el proceso electoral que corresponda, con las características y especificaciones que señala el artículo 15, inciso c), fracción VI del Reglamento para las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
(11)	Firmar y anotar el nombre y apellidos del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente a una Diputación Local.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Instituto Electoral de Coahuila, con domicilio en Blv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados a fin de integrar los expedientes de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.

Para cumplir con la finalidad, los datos personales que se utilizarán son los siguientes:

Los que aparecen en el anverso y reverso de la credencial para votar (nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, municipio, sección y localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía);

Firma autógrafa, números telefónicos fijos y móvil, correo electrónico y, en su caso, sobrenombre.

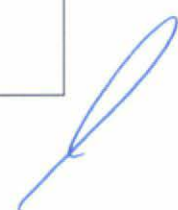
La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de la legislación aplicable para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Conforme a la solicitud que presenta, su información será compartida con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos, ante la Unidad de Transparencia de esta dependencia pública, ubicada Blv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los medios a través de los cuales le comunicaremos los cambios al aviso de privacidad serán mediante la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila y usted puede consultar este aviso en el portal [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)





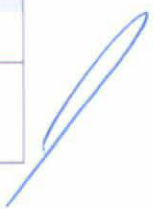
\_\_\_\_\_ (lugar), Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ (fecha de entrega)

**COMITÉ DISTRITAL \_\_\_\_\_ (número)**  
**(EN SU CASO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)**  
**PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 99 y 118, numeral 2, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, numeral 1, fracción II, 18, numeral 1, inciso b) y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, “manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. \_\_\_\_\_ (señalar el nombre de la o el aspirante) \_\_\_\_\_, en su candidatura independiente a **Diputado(a) Propietario(a)** por el **principio de mayoría relativa**, por el Distrito Electoral Uninominal número \_\_\_\_\_ (señalar el número del distrito local que corresponda), en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 20\_\_\_\_ (señalar el año del proceso)”.

Número consecutivo																							
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)															
Clave de elector																							
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
CIC								Año de emisión															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
OCR										Sección													
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
Fecha en que se otorga				Firma																			
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							

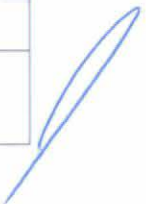
Número consecutivo																							
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)															
Clave de elector																							
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
CIC								Año de emisión															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
OCR										Sección													
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
Fecha en que se otorga				Firma																			
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							



 Número consecutivo																							
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)															
Clave de elector																							
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
CIC								Año de emisión															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
OCR								Sección															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
Fecha en que se otorga				Firma																			
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							

 Número consecutivo																							
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)															
Clave de elector																							
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
CIC								Año de emisión															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
OCR								Sección															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
Fecha en que se otorga				Firma																			
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							

 Número consecutivo																							
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)															
Clave de elector																							
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
CIC								Año de emisión															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
OCR								Sección															
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							
Fecha en que se otorga				Firma																			
<table border="1" style="width:100%; height:20px;"> <tr> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> <td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td><td style="width:25%;"> </td> </tr> </table>																							



\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (1)

SECRETARIO(A) DEL COMITÉ DISTRITAL \_\_\_\_\_ (2)  
(SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)  
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben \_\_\_\_\_ (3), que integran la fórmula de candidatura independiente por el principio de mayoría relativa, para contender en la integración de la Legislatura del Estado, por el Distrito Electoral Uninominal número \_\_\_\_\_ (4), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 33, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, numeral 1, inciso a) y f), 12, numerales 1 y 2, 83, 84, 88, numeral 1, 91, numeral 1, inciso d), 117, 118, 124, 180, 310, numeral 1, inciso f), 372 y 377, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 36, 37, 38, 40, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitamos el registro conforme lo siguiente:

a) Fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Distrito Electoral	Carácter	Género	Nombre del Candidato(a)
<input type="text"/>	Propietario(a)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Suplente	<input type="text"/>	<input type="text"/>

b) Requisitos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

**Diputado(a) Propietario(a)**

Nombre del Candidato(a):

Si desea que se incluya en la boleta electoral el "sobrenombre", anótelos a continuación:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Tiempo de Residencia:  Ocupación:

Clave de Elector:

Reelección: Si  No  Períodos de Reelección:

¿Pertenece a un grupo vulnerable? Si  No  Especifique:

- Comunidad LGTBTTIQ+
- Migrantes
- Jóvenes
- Mayores
- Mineros
- Indígenas o Afromexicanos
- Pobreza
- Víctimas indirectas de personas desaparecidas
- Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad





Asimismo, adjunto la documentación siguiente:

- 1. Copia simple de la constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto.
- 2. El **Formato 4** de cada uno de quienes integran la fórmula en el que se manifiesta:
  - a) La aceptación formal y legal de la candidatura independiente y de la plataforma electoral;
  - b) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo ciudadano y las campañas electorales;
  - c) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a), o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
  - e) Tener vigentes los derechos político-electorales al momento de la presentación de la solicitud de registro.
- 3. Copia certificada de mi acta de nacimiento;
- 4. Copia del anverso y reverso de mi credencial para votar;
- 5. La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que sostendré en la campaña electoral;
- 6. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- 7. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- 8. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General relativo a la verificación del porcentaje de apoyo necesario para acceder a la candidatura independiente;
- 9. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de la o el candidato.
- 10. El **Formato 5** en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- 11. El **Formato 6** relativo al 3 de 3 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 12. El **Formato 7** relativo a la Declaración Patrimonial
- 13. El **Formato 8** relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses.
- 14. La Declaración Fiscal o el **Formato 9** relativo a la Declaración de Situación Fiscal.
- 15. Constancia de residencia.
- 16. Los documentos que comprueben los requisitos de elegibilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

Nombre y firma o huella dactilar de quien se postula **(11)**

**Diputación Propietaria**

Nombre y firma o huella dactilar de quien se postula **(11)**

**Diputación Suplente**

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

(1)	Anotar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el número del Comité Distrital Electoral que corresponda.
(3)	Anotar el nombre completo y apellidos del ciudadano(a) que aspira a la candidatura independiente al cargo de Diputado(a) propietario.
(4)	Anotar el número del Distrito Electoral Local por el que se pretenda contender a la candidatura independiente.
(5)	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número exterior, colonia, municipio o población y código postal.
(6)	Anotar el nombre completo y apellidos de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
(7)	Anotar el nombre de todas las personas que integran el comité de campaña y las funciones.
(8)	Señalar el domicilio oficial del comité de campaña.
(9)	Anotar el nombre completo y apellidos de la persona que se designa como tesorero(a) de la candidatura independiente.
(10)	Señalar el domicilio del tesorero(a) de la candidatura independiente, para oír y recibir notificaciones: calle, número exterior, colonia, municipio o población y código postal.
(11)	Anotar el nombre completo y firma o en su caso la huella dactilar de la o el ciudadano que presenta su postulación al cargo de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

El Instituto Electoral de Coahuila, con domicilio en el Biv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados a fin de integrar los expedientes de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.

Para cumplir con la finalidad, los datos personales que se utilizarán son los siguientes:

Los que aparecen en el anverso y reverso de la credencial para votar (nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, municipio, sección y localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía);

Firma autógrafa, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y, en su caso, sobrenombre.

La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de la legislación aplicable para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Conforme a la solicitud que presenta, su información será compartida con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos, ante la Unidad de Transparencia de esta dependencia pública, ubicada en la carretera Biv. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Los medios a través de los cuales le comunicaremos los cambios al aviso de privacidad serán mediante la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila y usted puede consultar este aviso en el portal [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)

\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ (1)

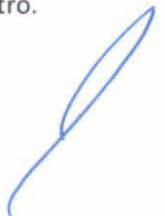
**SECRETARIO(A) DEL COMITÉ DISTRITAL \_\_\_\_\_ (2)**  
**(SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)**  
**PRESENTE.-**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (3), por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por los artículos 118, numeral 2, inciso a) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 36, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) Mi aceptación formal y legal como candidato(a) independiente de la fórmula encabezada por \_\_\_\_\_ (4), al cargo de **Diputado(a) por el principio de mayoría relativa**, con el carácter de \_\_\_\_\_ (5), para contender en el **Distrito Electoral número \_\_\_\_\_ (6)** con cabecera en \_\_\_\_\_ (7), para el proceso electoral local 20 \_\_\_\_ (8), en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Que acepto sustentar la plataforma electoral que se presenta.
- c) Que es mi voluntad ser registrado(a) como candidato(a) independiente al cargo de **Diputado(a) por el principio de mayoría relativa**, con el carácter de \_\_\_\_\_ (9), para contender en el Distrito Electoral número \_\_\_\_\_ (10) para el proceso electoral local 20 \_\_\_\_ (11), en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actividades para obtener el apoyo ciudadano, o ningún otro prohibido por la ley.
- e) No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente de un partido político, conforme lo establecido en la ley.
- f) No tener otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
- g) Tener vigentes mis derechos político-electorales al momento de la presente solicitud de registro.

**Atentamente**

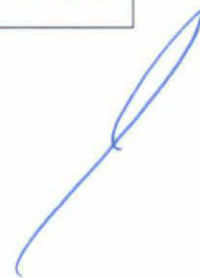
\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de la o el ciudadano(a) (12)





**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

(1)	Señalar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el número del Comité Distrital Electoral que corresponda.
(3)	Anotar el nombre y apellidos de la o el ciudadano que será postulado a la candidatura independiente.
(4)	Anotar el nombre de la persona que encabeza la fórmula al cargo de Diputado(a) propietario
(5)	Anotar si la postulación a la candidatura es en carácter de propietario o suplente.
(6)	Anotar el número del Distrito Electoral Local por el que se pretende contender.
(7)	Anotar la cabecera del Distrito Electoral Local para el que se pretende contender.
(8)	Anotar el año del proceso en el que se pretende contender.
(9)	Anotar si la postulación a la candidatura es en carácter de propietario o suplente.
(10)	Anotar el número del Distrito Electoral Local para el que se pretende contender.
(11)	Anotar el año en el que se desarrolla el proceso electoral por el que se pretende contender.
(12)	Anotar el nombre, apellidos y firma del ciudadano(a) que se postula a la candidatura independiente para contender por una Diputación Local.





\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (1)

SECRETARIO(A) DEL COMITÉ DISTRITAL \_\_\_\_\_ (2)  
(SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)  
P R E S E N T E.-

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (3), por mi propio derecho, postulado(a) a la candidatura independiente al cargo de **Diputado(a) por el principio de mayoría relativa**, en el Distrito Electoral número \_\_\_\_\_ (4) con cabecera en \_\_\_\_\_ (5) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, numeral 2, inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_ (6) de la institución bancaria \_\_\_\_\_ (7) a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_ (8), sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**A t e n t a m e n t e**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma o huella dactilar de la o el ciudadano(a) (9)





INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Señalar el lugar y la fecha.
(2)	Anotar el número del Comité Distrital Electoral que corresponda.
(3)	Anotar el nombre y apellidos de la o el ciudadano que será postulado a una candidatura independiente.
(4)	Anotar el número del Distrito Electoral Local por el que se postula la candidatura.
(5)	Señalar la cabecera electoral del Distrito Electoral por el que pretende contender.
(6)	Señalar el número de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
(7)	Señalar la institución bancaria a la que pertenece la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
(8)	Anotar el nombre de la Asociación Civil.
(9)	Anotar el nombre completo y apellidos de la o el ciudadano que será postulado a la candidatura independiente.



Fecha de la Declaración: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

 **Datos de la persona declarante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

**Datos Generales**

Tipo de Declaración: **Informativa** Referente al Proceso Electoral Local \_\_\_\_\_

**Datos del empleo o actividad actual o última desempeñada**

Sector: **Público** Privado

Municipio:

Dependencia:

Nombre del Encargo o Puesto:

**Ingresos**

- I. Remuneración actual **MENSUAL** neta de la persona declarante:
- II. Otros ingresos actuales **MENSUALES** netos de la persona declarante:
  - a) Por actividad industrial o comercial:
  - b) Por actividad financiera:
  - c) Por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías:
  - d) Otros:
- A. Ingreso actual **MENSUAL** neto de la persona declarante (suma I y II)
- B. Ingreso actual **MENSUAL** neto del cónyuge y/o dependientes económicos:
- C. Total de ingresos **MENSUALES** netos de la persona declarante, cónyuge y/o dependientes económicos:

**Bienes Inmuebles**

Tipo de Bien:  
Forma de Adquisición:  
Fecha:  
Titular:  
Dirección:  
Municipio:  
Estado:

Tipo de Bien:  
Forma de Adquisición:  
Fecha:  
Titular:  
Dirección:  
Municipio:  
Estado:

**Vehículos**

Tipo de Operación:  
Marca:  
Tipo:  
Modelo:  
Forma de Operación:  
Fecha:

Tipo de Operación:  
Marca:  
Tipo:  
Modelo:  
Forma de Operación:  
Fecha:

**Datos Adicionales**

¿Tiene bienes inmuebles o inversiones en el Extranjero? Sí  No  (valor) \$ \_\_\_\_\_

¿Posee bienes inmuebles a través de una persona moral? Sí  No  (valor) \$ \_\_\_\_\_

¿Tiene cuentas bancarias en el extranjero? Sí  No  (valor) \$ \_\_\_\_\_

¿Cuenta con otros ingresos en el hogar? Sí  No  (valor) \$ \_\_\_\_\_

¿Cuál es su estado civil? \_\_\_\_\_

¿Cuenta usted con dependientes? Sí  No

¿Cuál es su grado máximo de estudios? \_\_\_\_\_

Quien suscribe \_\_\_\_\_, en mi carácter de aspirante al cargo de \_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesto que tengo el patrimonio que he declarado; comprometiéndome que al advertir cualquier cambio en las circunstancias anteriores, lo comunicaré formalmente al Instituto Electoral de Coahuila, durante el Proceso Electoral Local 20\_\_\_\_\_.

De conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si  no  otorgo mi consentimiento para que la información antes referida sea pública.

Asimismo, manifiesto en términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que, tengo conocimiento de las sanciones que se incurrirán quien oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, así como en la manifestación de la declaración patrimonial.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma de la persona declarante**



Fecha de la Declaración: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Quien suscribe, bajo protesta de decir verdad, presento la siguiente declaración de no conflicto de intereses:

 **Datos de la persona declarante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

**A.** Interés personal de la persona declarante cuya relación con su cónyuge, o concubino(a), hijos(as) y dependientes económicos, ascendentes o descendentes en primer grado; que laboran en el servicio público federal, estatal o municipal, influya en el cargo de elección pretendido.

Indicar:

- a) Nombre Completo:
- b) Parentesco:
- c) Dependencia:
- d) Empleo, cargo o comisión:

Ninguno

**B.** Interés de la persona declarante en Sociedades Mercantiles

Indicar:

- 1) Denominación:
- 2) Razón Social:
- 3) Objeto Social:
- 4) Fecha y número de inscripción en el Registro Público:

Ninguno

**C.** Interés de la persona declarante en Asociaciones Civiles.

Indicar:

- 1) Denominación:
- 2) Razón Social:
- 3) Objeto social:

Ninguno

**D. Interés comercial, industrial, profesional o, de cualquier otra índole, que pudiera afectar mi objetividad e independencia en el ejercicio del cargo de elección popular pretendido.**

Describir:

Ninguno

**E. Otras causas de un probable conflicto de interés.**

Describir:

Ninguno

Quien suscribe \_\_\_\_\_, en mi carácter de solicitante del registro de la candidatura a un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesto que con motivo del cargo pretendido, tengo los intereses que he declarado, o alguna situación de conflicto en relación con un tercero, que pueda tener un interés personal o comercial en los asuntos o trámite propios del cargo; comprometiéndome que al advertir cualquier cambio en las circunstancias anteriores, lo comunicaré formalmente al Instituto Electoral de Coahuila, durante el Proceso Electoral Local 20\_\_\_\_.

De conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **si**  **no**  otorgo mi consentimiento para que la información antes referida sea pública.

Asimismo, manifiesto en términos del artículo 9, fracción IX de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que, tengo conocimiento de las sanciones que se incurre quien oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, así como quien manifiesta falsamente en su declaración de no conflicto de intereses.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma de la persona declarante**

## DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**  
**PRESENTE.-**

Quien suscribe \_\_\_\_\_  
con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, postulado  
a una candidatura independiente al cargo de \_\_\_\_\_,  
para el Proceso Electoral Local 20\_\_\_\_, declaro bajo protesta de decir verdad que no cuento con una declaración fiscal, toda vez que no me encuentro en ninguno de los supuestos que marcan las leyes fiscales para presentar la declaración fiscal obligatoria.

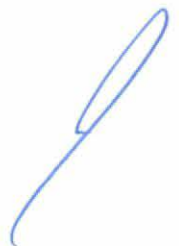
Asimismo, manifiesto en términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que, tengo conocimiento de las sanciones que se incurren quien oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, así como en la manifestación de la declaración de situación fiscal.

Sirva la presente para los efectos a los que haya lugar.

\_\_\_\_\_, Coahuila de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del  
año 20\_\_\_\_

Atentamente

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma de la persona declarante**



**FORMATO 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO**

Emblema de la  
Candidatura  
Independiente

Nombre de la Candidatura Independiente:

\_\_\_\_\_

Marque con una "X" en el recuadro que corresponda de acuerdo al carácter por el que se postula:

Diputado(a): Propietario(a)

Suplente

Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:

Sabedor (a) de las penas que se aplican a quien oculte, altere o niegue la información que le sea legamente requerida por la autoridad electoral, en términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual, o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui condenado (a), mediante resolución firme como deudor (a) alimentario (a) moroso (a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito (a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, inciso f) y 36, numeral 3, inciso b), fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma de quien se postula**



**FORMATO 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO**

Emblema de la  
Candidatura  
Independiente

**Nombre de la Candidatura Independiente a la Gubernatura**

Nombre(s):

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Sabedor (a) de las penas que se aplican a quien oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

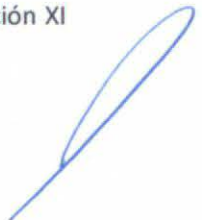
- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual, o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui condenado (a), mediante resolución firme como deudor (a) alimentario (a) moroso (a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito (a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, inciso f) y 36, numeral 3, inciso b), fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de quien se postula



## **MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

El presente anexo forma parte integrante del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/082/2022.



**MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I  
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.**

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará \_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza respecto a dicha modalidad, así como la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

*Nota: En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y estatales, y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".*

**Artículo 2. Objeto**

La Asociación Civil denominada \_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local 20\_\_\_\_ a nombre de la o el ciudadano(a) interesado(a) **En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato(a) independiente al cargo de (Gobernador(a), Diputado(a) por el principio de mayoría relativa o Presidente Municipal):**
  - a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato independiente en cumplimiento al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - b) Recibir y administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato(a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
  - c) Rendir ante la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
  - d) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones señaladas en la misma.

**En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

- a) Recibir y administrar el financiamiento público que se asigne al candidato(a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral de Coahuila;
- b) Recibir y administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato(a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la legislación y reglamentación electoral aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

**Artículo 3. Domicilio.**

El domicilio de la Asociación Civil será en, \_\_\_\_\_

*(Señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal)*

**Artículo 4. Nacionalidad.**

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención a dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.**

La duración de la Asociación civil será del día \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar como candidato(a) independiente, la obtención del apoyo ciudadano, el registro de la candidatura, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral del año que corresponda.

**CAPÍTULO II  
DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

**Artículo 6. Capacidad.**

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o



convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, al candidato(a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato(a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 148 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

**Artículo 8.**

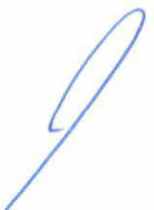
El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados(as) y se deberá de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.**

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 134, numeral 1, inciso f) y 141. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.**

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación y reglamentación que resulte aplicable.



**Artículo 11.**

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que éste será solidariamente responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.**

El aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención ciudadano, y/o de la campaña electoral respectiva, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización aplicable; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación del aspirante o candidato(a) en el proceso electoral.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 13. Asociados**

Serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato(a) independiente, en atención a la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 14.**

Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; y
- d) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**Artículo 15.**

Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;



- e) Atender requerimiento de las autoridades electorales, conforme a la legislación electoral; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.**

Los asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

**CAPÍTULO IV  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 17. Disolución**

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados(as) que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en su relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación civil deberá solicitar autorización para disolverse al Instituto Electoral de Coahuila a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 18. Liquidación.**

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados(as) a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente;

- b) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato(a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubieren hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y
- c) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, o éste se hubiese agotado en términos del inciso anterior, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes aportados por las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 19.**

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

### **Artículo 20.**

El modelo contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **Artículo 21.**

Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberán informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Secretario Ejecutivo del Instituto de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

